

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**IMPORTANCIA DE LA PRUEBA DE ESTUPEFACIENTES EN EL DELITO DE
LESIONES CULPOSAS DE HECHOS DE TRÁNSITO OCURRIDOS EN EL
MUNICIPIO DE ESCUINTLA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA**

JOSÉ HUMBERTO RIVERA SANTOS

GUATEMALA, FEBRERO DE 2020

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE LA PRUEBA DE ESTUPEFACIENTES EN EL DELITO DE
LESIONES CULPOSAS DE HECHOS DE TRÁNSITO OCURRIDOS EN EL
MUNICIPIO DE ESCUINTLA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JOSÉ HUMBERTO RIVERA SANTOS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Guatemala, febrero de 2020

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

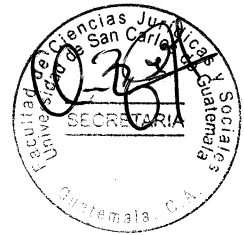
VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 12 de febrero de 2016.

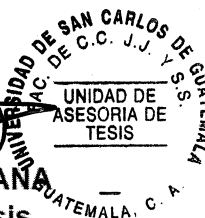
Atentamente pase al (a) Profesional, HILDA LUCRECIA CASTILLO PALMA
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
JOSÉ HUMBERTO RIVERA SANTOS, con carné 200946074,
 intitulado IMPORTANCIA DE LA PRUEBA DE ESTUPEFACIENTES EN EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS DE
HECHOS DE TRÁNSITO OCURRIDOS EN EL MUNICIPIO DE ESCUINTLA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.


DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 11 / 09 / 18

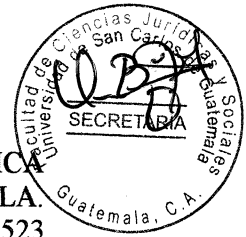

 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Licda. Hilda Lucrecia Castillo Palma
 Abogada y Notaria

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





OFICINA JURÍDICA
4 AVENIDA 2-39, ZONA 1 ESCUINTLA.
TELÉFONO 55185945- 7888-0523
HILDA LUCRECIA CASTILLO PALMA
COLEGIADO 10,457

Guatemala, 3 de octubre de 2018.

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.



De acuerdo con el nombramiento librado de su despacho, en el que se me nombra como asesora de tesis del estudiante: **JOSÉ HUMBERTO RIVERA SANTOS**. Y en cumplimiento de lo ordenado, procedí a ASESORAR el trabajo de tesis, intitulado: “IMPORTANCIA DE LA PRUEBA DE ESTUPEFACIENTES EN EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS DE HECHOS DE TRÁNSITO OCURRIDOS EN EL MUNICIPIO DE ESCUINTLA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA” propuesto por el estudiante: en tal virtud me permito emitir el siguiente;

DICTAMEN:


En esta etapa de análisis y estudio previo a la aprobación se le recomendó al estudiante hacer cambios en la investigación y esencialmente en los capítulos, para darle una orientación a la investigación, consideré que los capítulos iniciaran de lo general a lo particular para llegar a la conclusión discursiva, acorde a la propuesta de investigación hecha por el bachiller, así también hubieron cambios de tipo gramatical y de redacción, que consideré en su momento eran necesarias, para mejor comprensión del tema propuesto y desarrollado. En cuanto al contenido científico y técnico de la tesis, esta contiene las etapas del conocimiento científico, el planteamiento del problema jurídico-social de actualidad, la recolección de información realizada por el bachiller fue de apoyo en su investigación ya que el material es actualizado, regulado en las leyes ordinarias.



OFICINA JURÌDICA
4 AVENIDA 2-39, ZONA 1 ESCUINTLA.
TELÉFONO 55185945- 7888-0523
HILDA LUCRECIA CASTILLO PALMA
COLEGIADO 10,457

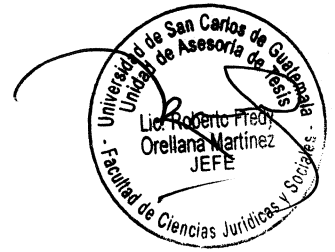
La tesis contiene una estructura formal y fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento de la misma, así como la utilización de los métodos deductivo e inductivo, analítico, sintético y la utilización de la técnica de investigación bibliografía que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía adecuada a la discursiva presenta hallazgos en el capítulo quinto, y aportes interpretativos para futuros conocimientos hechos en forma clara y sencilla para establecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado. En consecuencia la investigación del bachiller reúne los requisitos necesarios; por consiguiente se emite **DICTÀMEN FAVORABLE**, a efecto que **JOSÉ HUMBERTO RIVERA SANTOS** pueda continuar con la siguiente fase, expresamente se manifiesta que no hay parentesco dentro de los grados de ley, Tomando en cuenta que el presente trabajo de tesis reúne los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público.

Me suscribo con muestras de alta estima y consideración.


HILDA LUCRECIA CASTILLO PALMA
ABOGADA Y NOTARIA
COLEGIADO 10,457
*Licda. Hilda Lucrecia Castillo Palma
Abogada y Notaria*



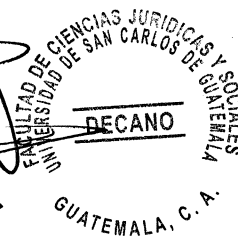
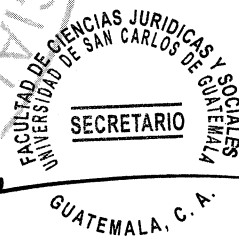
USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 29 de enero de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante JOSÉ HUMBERTO RIVERA SANTOS, titulado IMPORTANCIA DE LA PRUEBA DE ESTUPEFACIENTES EN EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS DE HECHOS DE TRÁNSITO OCURRIDOS EN EL MUNICIPIO DE ESCUINTLA, DEPARTAMENTO DE ESCUINTLA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS: Por el amor que muestra hacia mí y su misericordia con la que me ayudó a culminar con sabiduría y fortaleza este proceso tan maravilloso en mi vida, donde la fe siempre persistió y en la cual culmino mi etapa gracias a su presencia en mi vida.

A MIS PADRES: Carlos Rolando, Zoila Marina y Brenda Lisseth, siendo los pilares de mi vida y carrera, por estar allí siempre apoyándome a seguir adelante, por ayudarme a construir mis sueños; donde ellos sacrificándose para que pudiera seguir adelante, en especial a mi Padre por sus enseñanzas con principios, valores, sencillez y humildad pero sobre todo predicando siempre con el ejemplo; gracias por apoyarme y no dejarme caer ante tantas adversidades y ser mi mayor ejemplo de lucha y perseverancia.

A MI ESPOSA: Por apoyarme y estar siempre a mi lado en estos días y noches que han transcurrido en esta lucha incesante, por ser amiga, compañera de vida, por estar en todas las pruebas difíciles durante nuestro matrimonio, por su apoyo y comprensión, por nunca dejarme caer y siempre creer en mí.

A MI HIJA: Marián Alessandra, por ser mi máxima motivación y darme la pasión para seguir adelante, que mi esfuerzo trascienda en su vida para que sus metas siempre sean logradas con éxito y que siempre estaré para apoyarla.

A MIS HERMANOS: Por la motivación, apoyo y compañía constante para seguir adelante, en donde ellos vean una luz con mis esfuerzos y los pueda apoyar en todo momento.



A MIS AMIGOS: Por los días enteros de lucha y desvelos, por el conocimiento compartido y por la etapa estudiantil que será inolvidable, por ser ese apoyo incondicional.

A MIS SOBRINOS: Que mis esfuerzos se vean reflejados en sus metas, que sean motivación para que ellos alcancen sus metas y culminen con pasión y determinación todos sus estudios para formarse con valores, principios e integridad como profesionales.

A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales en donde recorrí sus salones en búsqueda de aprendizaje y en los cuales obtuve momentos inolvidables, por los días de conocimiento y sacrificios para poder recibir las instrucciones sobre el derecho.

A: La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser mi *alma mater* y orientarme en el camino del aprendizaje, por darme la oportunidad de portar orgullosamente su escudo y vestirme con sus colores.



PRESENTACIÓN

La investigación realizada se basó en el tipo cualitativo, el cual contiene un análisis relacionado entre las víctimas de lesiones culposas de hechos de tránsito y la falta de la implementación de un test en función preventiva sobre pilotos automovilísticos que presenten síntomas de haber ingerido drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas al momento de la conducción, con esto se establece el objeto de la misma en prevención, erradicación o disminución de hechos de esta índole en el municipio y departamento de Escuintla, elaborada en el periodo de los años comprendidos entre el 2017 al 2018; problemática que se ha incrementado en los últimos tiempos.

El área de estudio a la cual el derecho asignaría esta contrariedad pertenece al derecho penal; debido a que el sistema judicial penal contempla a nivel nacional entre su legislación; normas que orienten a la población respecto a las consecuencias de los delitos antes en mención. La problemática planteada se enfoca en el estudio de la falta de implementación e importancia de la prueba de estupefacientes, en la educación vial y de planes de controles normativos interinstitucionales para prevenir hechos de tránsito; y por ende la disminución de víctimas atribuidas a estos hechos; asimismo cabe resaltar la importancia de la prueba como irrefutable ante un proceso legal o en el control de registro de vehículos, es de aquí donde radica la importancia de su aplicabilidad.

En virtud que el Estado no cumple con garantizar la seguridad de las personas en lo relativo a la circulación de vehículos y transeúntes en la vía pública, la implementación de este tipo de prueba es necesario para prevenir hechos de tránsito y sancionar al responsable. El aporte académico de la investigación se da desde el punto de vista jurídica, en donde se deben de establecer los mecanismos necesarios para realizar las pruebas de estupefacientes y así mismo el valor probatorio, los cuales deben ser implementados en la Ley Tránsito y su reglamento Decreto número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, donde deben de estar estipuladas y reguladas las sanciones y multas a los infractores consignados por estos hechos.

HIPÓTESIS



En la actualidad, basados en la Ley de Tránsito y su reglamento en lo que se refiere a la prueba no cuentan con los procedimientos adecuados, ni planes para la implementación y aplicación de la misma, para determinar si los conductores de los diferentes automotores conducen o no bajo influencias de sustancias psicotrópicas, drogas y/o estupefacientes; asimismo, el Estado de Guatemala al no implementar mecanismos y políticas públicas de prevención, protección y seguridad a las personas y la familia; siendo su fin supremo la realización del bien común como lo establece el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Por lo cual como respuesta se debe dar la debida importancia de la aplicación de la prueba de estupefacientes y la capacitación profesional a los agentes de tránsito para hacer cumplir el Artículo 177 del Decreto número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala.



COMPROBACIÓN DE LA HIPOTESIS

La hipótesis es validada se utilizan los métodos analítico y deductivo, ya que, dentro de la normativa de la Ley de Tránsito y su reglamento decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala y las funciones del Estado para erradicar o disminuir los hechos de tránsito por pilotos que se conducen bajo influencia de drogas, estupefacientes y/o sustancias psicotrópicas; no existen procedimientos adecuados para controles eficaces en puestos de registros de vehículos como principal punto de prevención para detectar al conductor que se encuentra bajo estos efectos.

Teniendo en cuenta que se encuentra regulada la detención y consignación del conductor en el Artículo 177 de dicha ley en mención, así mismo, la poca importancia a la aplicación de la prueba para esclarecer la situación del conductor del vehículo automotor; las que tendrían que ser por mandato de ley obligadas a realizarse.

A su vez se utilizó la técnica documental y método sintético que arroja la importancia de la implementación de la prueba en los puestos de registros de las autoridades de tránsito, bajo el Artículo antes mencionado, que es necesaria la aplicabilidad del mismo para el buen actuar de los guatemaltecos en el transitar en sus vehículos automotores, bajo los principios de objetividad, prevención y seguridad que contiene; del mismo modo, la importancia de esta prueba y su aplicación para erradicar o disminuir los delitos de lesiones culposas en hechos de tránsito por pilotos que están bajo efectos estupefacientes, psicotrópicos y/o drogas.



ÍNDICE

Pág.

Introducción i

CAPÍTULO I

1. Delito.....	1
1.1. Definición.....	1
1.2. Elementos del delito.....	7
1.2.1. Acción.....	8
1.2.2. Tipicidad.....	10
1.2.3. Antijuridicidad.....	11
1.2.4. Culpabilidad.....	12
1.3. Teorías del delito.....	13
1.4. Clasificación de delitos y lesiones.....	16
1.4.1. Lesiones específicas.....	17
1.4.2. Lesiones tendinosas.....	18
1.4.3. Lesiones gravísimas.....	18
1.4.4. Lesiones graves.....	18
1.4.5. Lesiones leves.....	19
1.4.6. Lesión en riña.....	19
1.4.7. Lesiones culposas.....	19
1.4.8. Delitos.....	20

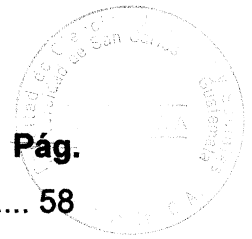


CAPÍTULO II

	Pág.
2. Convencion Americana sobre Derechos Humanos	23
2.1. Antecedentes históricos.....	23
2.2. Definición	26
2.3. Incorporación de la Convención sobre Derechos Humanos al derecho interno guatemalteco	27
2.4. Cumplimiento de los derechos contenidos en la convención.....	33

CAPÍTULO III

3. Clasificación de accidentes de tránsito.....	37
3.1. Definición de accidentes	39
3.2. Clasificación de accidentes.....	40
3.2.1. Son accidentes simples.....	40
3.2.2. Accidentes simples combinados.....	42
3.2.3. Accidentes múltiples.....	42
3.3. Causas.....	44
3.3.1. Conceptos	44
3.3.2. Son causas condicionantes	45
3.3.3. Son causas desencadenantes	46
3.3.4. Son causas perpetuantes.....	46
3.4. Causas relativas a la vía y al medio	49
3.4.1. Causas relativas al vehículo.....	50
3.4.2. Causas humanas.....	51
3.4.3. Criterios	57



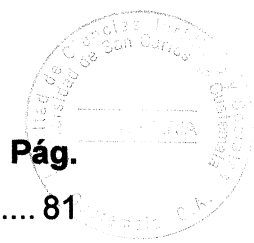
3.5. Consecuencias jurídicas	58
------------------------------------	----

CAPÍTULO IV

4. Los estupefacientes	61
4.1. Las drogas y sus consecuencias	61
4.2. Clases de drogas y estupefacientes	62
4.2.1. Alcohol	62
4.2.2. Anfetaminas	63
4.2.3. Drogas de diseño	63
4.2.4. Drogas del tipo cannabis	64
4.2.5. Cocaína	65
4.2.6. Alucinógenos	66
4.2.7. Opiáceos	66
4.3. Características de los daños causados por las drogas y alcohol en la conducción	67
4.4. Efectos por el consumo de alcohol en la conducción	70
4.5. Exámenes de drogas en saliva y sangre	71

CAPÍTULO V

5. Importancia de la prueba de estupefacientes en el delito de lesiones culposas de hechos de tránsito ocurridos en el municipio de Escuintla, departamento de Escuintla.	73
5.1. Derecho a la reparación digna para los agraviados o lesionados.....	73
5.2. Implementación de la prueba de estupefacientes.....	76



	Pág.
5.3. El derecho de defensa en la ley de tránsito	81
5.4. Propuesta de sanciones a menores de edad en hechos de tránsito.....	84
5.5. Importancia de la prueba de estupefacientes en hechos de tránsito	85
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	89
BIBLIOGRAFÍA.....	91

INTRODUCCIÓN



El trabajo de tesis, se elaboró por la preocupante situación actual que viven tanto las víctimas, como las autoridades encargadas de realizar las pruebas test de manera eficiente y veraz; para evitar o prevenir lesiones culposas o muertes en hechos de tránsito, por lo cual es de vital importancia la aplicación de la misma a pilotos de automóviles que presenten estar bajo síntomas o efectos de estupefacientes en el momento de la conducción del automotor, y de esta forma incurrir en un delito, haciendo mención de los hechos de tránsito específicamente en el municipio de Escuintla, departamento de Escuintla, de tal manera siendo esta la justificación de la misma.

Como enunciado de la hipótesis nos referimos a que la aplicación se encuentra regulada en el Artículo número 177 de la Ley de Tránsito y su reglamento, en el Decreto número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, es preocupante que en el momento de la aplicación de este Artículo en mención, no se cuente con los mecanismo correctos y sus debidos protocolos para esclarecer si el conductor se encuentra bajo efectos de consumo de drogas, estupefacientes o psicotrópicos.

La investigación tuvo como objetivo general la importancia de la aplicación de la prueba de estupefaciente en el delito de lesiones culposas de hechos de tránsito ocurridos en el departamento de Escuintla, en el municipio de Escuintla, ya que se violan garantías constitucionales a los implicados en los hechos de tránsito.

El informe extracta en cinco apartados, la plataforma teórica que sirvió de guía para la realización de la investigación, la metodología utilizada dentro de la pesquisa para recolección y análisis de los hallazgos, situaciones actuales de los procesos y normativas de las instituciones y por ende de sus representantes donde se desarrolla la investigación y la propuesta respectiva a la problemática encontrada.

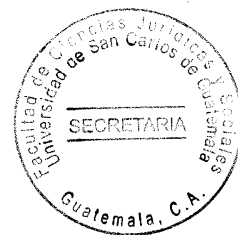


Primero, se describe el marco teórico, definiciones, conceptos, clasificación de delitos; segundo, se desarrolla lo relacionado a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, e incorporaciones al derecho interno guatemalteco y sus cumplimientos; tercero, la clasificación de accidentes de tránsito, las causas que lo provocan y sus consecuencias jurídicas; cuarto, definiciones y generalidades de los estupefacientes, alcohol, drogas y otras sustancias psicotrópicas, de sus efectos y de las pruebas que se puedan realizar en saliva y sangre; quinto, se desarrolla el análisis del tema de las responsabilidades penales y civiles provenientes en el delito de lesiones culposas de hechos de tránsito ocurridos en el municipio de Escuintla, departamento de Escuintla, derecho a el resarcimiento de los agraviados o lesionados, implementación, regulación y defensa de la Ley de Tránsito, asimismo, dándose a conocer la propuestas de ley y sanciones para menores de edad involucrados.

En cuanto a la metodología se utilizó el método analítico; que permite enlazar el conocimiento, doctrina y la realidad nacional, así mismo, el método deductivo-inductivo; partiendo en la investigación de lo general a lo particular y viceversa, así también se aplicó las técnicas de investigación y observación documental.

Estableciéndose en las que el Estado debe implementar mecanismos necesarios para la aplicación de la prueba de estupefacientes.

CAPÍTULO I



1. Delito

Se puede definir de manera general, como un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena, sanción administrativa o multa económica por proceder contra toda ética y moral o costumbres de una sociedad, un daño físico y emocional, un crimen, quebrantamiento u omisión de una ley imperativa y proclamada, o una acción que esta contra la ley y quiere sobre pasar a está tomándose como precedente que nadie está sobre la ley de un país. Se desarrollan los conceptos teóricos de algunos autores con el afán de conocer varios criterios y sustentar el propio.

1.1. Definición

“De acuerdo a esto, el delito—en su concepción jurídica—es todo acto humano voluntario que se adecua al presupuesto jurídico de una ley penal. Su conducta se adecua lo que el presupuesto jurídico dice. La concepción jurídica del delito fue desarrollado por Juan Domingo Romagnosi, Giovanni Carmignani y Francisco Carrara. El delito para Romagnosi es la agresión al bienestar, si queda impune destruiría a la sociedad; Para que no ocurra tal cosa, la sociedad y el derecho deben eliminar la impunidad. Para Carmignani el delito es la infracción de la ley del Estado promulgada para proteger la seguridad ciudadana, resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso.



Para Carrara el delito es un ente jurídico; creación de la ley, y no un fenómeno social ente de hecho. Es un ente jurídico porque es una contradicción entre el hecho del hombre y la ley. Por eso no se define como acción sino como infracción, lo que supone la antijuridicidad la esencia del delito y no solo su elemento. Al decir acto externo, se refiere a que no son sancionables los actos internos o pensamientos, sólo los actos exteriorizados del hombre.

El pensar en matar no es delito, mientras no lo exteriorice. Con acto positivo se refiere las acciones voluntarias humanas. Con acto negativo, se refiere, a un no hacer lo que la ley manda a hacer, o sea se refiere a la omisión. Moralmente imputable, significa a que el hombre comete el delito en base a su libre albedrío, el hombre puede escoger entre la comisión de un delito o no. El ser humano puede elegir un comportamiento mores, costumbre, comportamiento particular o no".¹

Lo primero que tenemos que tener en cuenta que un delito es un comportamiento de una persona ya sea por propia voluntad o involuntariamente, resulta contrario a lo establecido por la ley, por lo tanto implica una violación de las normas vigentes lo que hace que merezca un castigo o pena según sea el grado de culpabilidad, se conoce como delito a toda aquella acción que resulta condenable desde un punto de vista ético o moral, así mismo, no es la conducta normal de las personas sino una prohibición expresa de la ley que regula la acción como ilegal o prohibida, donde es un ente jurídico, siendo una lesión de un derecho por obra de una acción u omisión.

¹ Machicado, Jorge. **Concepto del delito**. Pág. 3



“En efecto, delito es toda conducta que el legislador sanciona con una pena. Todo intento de definir el delito al margen del Derecho penal vigente es situarse fuera del ámbito de lo jurídico, para hacer filosofía, religión, moral o sociología.”², así mismo, al borde de una conducta tiene un enfoque que los estudiosos del derecho penal han dado vida en las normas reguladas del derecho penal actual; actuando en una corriente de sanción.

“Delito es la conducta perjudicial para la sociedad. Se divide el delito en:

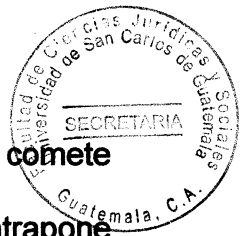
1. Contra la sociedad
2. Contra los particulares
3. Contravenciones

La confiscación debe ser a favor de los familiares de la víctima no del soberano. Acepta el destierro por delitos atroces.”³, no podemos darle validez a otros criterios, por las siguientes razones: primero, porque el pecado, indudablemente va enfocado a una orientación religiosa, no tiene que ver con nuestra orientación jurídica; y segundo porque los desacatos al deber, están a la mira más de una norma de conducta moral, que a normas de conductas jurídicas.

El concepto jurídico de delito se define como; el daño o detrimento en el patrimonio de una persona causada por una acción dolosa o culposa de un tercero, que está regulada como atípica, antijurídica y judicial establecida en ley. En la cual existe una clasificación

² Muñoz Conde, Francisco, Mercedes, García Arán. **Derecho penal, parte general**. Pág. 42.

³ Beccaria, Cesar. **Tratado de los delitos y de las penas**. Véase: www.antorcha.net/biblioteca_virtual/derecho/beccaria/4.html [Consultado; 5 de mayo 2018]

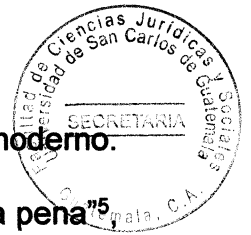


bastante amplia de los distintos tipos de delito. Un delito doloso es aquel que se comete con conciencia, es decir, el autor quiso hacer lo que hizo. En este sentido, se contraponen al delito culposo, donde la falta se produce a partir de no cumplir ni respetar la obligación de cuidado. Un asesinato de una persona; es un delito doloso; en cambio, un accidente u hecho de tránsito donde muere una persona; es un delito culposo. También se conceptualiza el delito por comisión, por su parte, se produce a partir del comportamiento del autor, mientras que un delito por omisión es fruto de una abstención. Los delitos por omisión se dividen en delitos por omisión propia y delitos por omisión impropia estos dan origen a una ramificación de delitos contenidos en nuestro Código Penal Guatemalteco.

Así vemos que lo que da origen a este concepto de delitos surge un eminente daño y lesión, no va a ser la naturaleza de la lesión, sino el que ésta acaezca causada por un tercero, es decir, se refiere a cualquier alteración de la salud causada bien por una acción culposa; sin intención, pero el daño se deriva de nuestra actuación o dolosa; con intención. La definición jurídica que nos brinda el autor, del delito es: "el delito es una acción típica, antijurídica y culpable".⁴ Existen varias formas para definir al delito, que van de lo más simple a lo más complejo, atendiendo que cada uno de los estudiosos ha sentido la inquietud por los problemas del crimen.

Ante la imposibilidad de analizar cada una de ellas por separado resulta más conveniente para su comprensión agruparlas en torno a un juicio que se ha seguido para formularlas, a fin de concentrar el proceso evolutivo que han tenido las ideas penales respecto al

⁴ Bacigalupo, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito**. Pág. 19.



delito y principalmente comprobar o no la validez de éstas ante el derecho penal moderno.

Se menciona que, delito es: "Toda conducta que el legislador sanciona con una pena"⁵ ésta definición es muy corta puesto que el no señala que tipo de conducta se sanciona, todo intento de definir al delito al margen del derecho penal vigente es situarse fuera del ámbito de lo jurídico para hacer filosofía, religión, moral o sociología.

La verdad es que las concepciones filosóficas, morales o sociológicas del delito ayudan poco en ésta materia al jurista. "Esto viene a ser una consecuencia del principio nullum crimen sine lege, y que impide considerar al delito toda conducta que no llega dentro de las fallas de la ley penal. Para el autor Luis Jiménez De Asúa. Delito es, un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se acierta exigido a una pena, o en ciertos casos, con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella.

Delito es; el acto típicamente antijurídico y culpable a la que ésta señalada una pena. Para el autor Raúl Carranca y Trujillo. Delito es, el acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputables a un hombre y sometidos a una sanción penal. Para el autor Eugenio Cuello Calón. Delito es, la acción humana antijurídica, típica, culpable sancionada por la ley. Según el jurista Bustos define delito como: Una acción típicamente antijurídica y culpable, a la que está señalada una pena."⁶, por lo cual se descubrió donde delito es un acto de tipicidad, antijuridicidad, que tiene que estar encuadrada la conducta a una sanción o pena, impuesta por el legislador

⁵ Muñoz Conde, Francisco. **Derecho procesal penal**. Pág. 41.

⁶ Rodríguez Devesa, José María. **Derecho penal español**. Pág. 53.



Otra dilucidación es; “la definición del delito se debe dividir en tres grupos:

- a) **Definición formal:** delito es aquello que la ley describe como tal, toda conducta que el legislador sanciona con una pena, esta definición aun no siendo cierta, no soluciona nuestros problemas, porque no deja de ser una fórmula vacía y taxológica.

- b) **Definición sustancial:** delito es el comportamiento humano que a criterio del legislador compromete las condiciones de existencia, conservación y desarrollo de la comunidad y exige como respuesta una sanción penal. Asimismo definición hace énfasis y nos explica que motivos impulsan al legislador a sancionar unas conductas y otras no, tampoco nos dice mucho sobre el delito concreto.

- c) **Definición dogmática:** delito es la acción (conducta), típica, antijurídica y culpable, algunos autores añaden el requisito de punible, esta dilucidación nos aclara que conductas son punibles”⁷.

Tomándose como referencias las corrientes anteriores podemos definir que delito es toda acción u omisión que pretenda o atente contra la humanidad en todo sentido, por ejemplo; que dañe su integridad física, privación de emociones, expresiones de ideologías y/o religiosas en cuanto a una conducta normada en la sociedad. Donde la conducta, comportamiento y la misma ley hacen una encuadrabilidad de todos los actos punibles.

⁷ Reyes Echandía, Alfonso. **Derecho penal**. Pág. 35.



1.2. Elementos del delito

Estos son componentes o particularidades, que dan la forma del mismo, por tanto, no como un todo enmarcado, sino por independientes que constituyen el concepto del delito.

Los elementos o "entidades"⁸ como le llama el autor define, da paso a un trazado del inconveniente que se tiene que enmarcar, al estudiar del delito, por tanto, no como un todo englobado, sino como un todo integrado en varias partes, susceptibles cada una de ser reformadas. Las iniciaciones de la teoría del delito, los encontramos en la edad media, con "la preocupación de los canonistas de establecer una relación personal o subjetiva entre el sujeto y su hecho, lo que era una lógica consecuencia del sentido expiatorio... que se le daba a la pena..."⁹.

Se formaba con todo aquello una nueva corriente de ideologías más analíticas, que vendría a incorporar la antijuridicidad, como acompañante unida firmemente a la culpabilidad, dentro de la teoría del delito.

Lo que va generando diferentes momentos dentro de la concepción del delito. "El tipo por otra parte, constituye un presupuesto necesario y en cierta forma especial, en cuanto a la política legislativa del crimen, que ha de considerarse de esta forma, para el establecimiento de normas. Solo son hechos delictivos aquellos que aparecen descritos en un tipo legal, así mismo, aquella parte de una disposición legal que describe un hecho.

⁸ Cuello Calón, Eugenio. **Derecho penal**. Pág. 188.

⁹ Bustos Ramírez, Juan. **Teoría del delito**. Pág. 131.

La tipicidad, es la encargada dentro de la teoría del delito, de definir la adecuación de un hecho, constituye este una acción o bien una omisión, con la descripción que hace un tipo legal. La antijuricidad o antijuridicidad, la contravención de ese hecho típico, con todo el ordenamiento jurídico. Y la culpabilidad, el reproche porque el sujeto pudo actuar de otro modo. Tal como se señaló en la definición que aceptamos para entender el delito, y debe definirse de forma tripartita, incluida en ésta; la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad.

Sin embargo; los elementos del delito son: la acción o conducta humana, la tipicidad, la antijuricidad, o antijuridicidad, la culpabilidad, la imputabilidad, las condiciones objetivas de punibilidad y la punibilidad. Nombrándose en algunos casos, a los mencionados como elementos positivos del delito, y a sus respectivas formas antagónicas como elementos negativos del delito.”¹⁰. Sin embargo, para la presente investigación, nos encontramos en los cuatro elementos mencionados.

1.2.1. Acción

Las normas del derecho penal tienen por objeto acciones humanas; se refieren tanto a la realización de una acción en sentido estricto; como comportamiento activo, como a la omisión de un comportamiento humano. La función del concepto de acción no es otra que la de establecer el mínimo de elementos que determinan la relevancia de un comportamiento humano. La acción incluye dos fases, estas fases las conocemos como

¹⁰ De Mata Vela, José Francisco y Héctor Aníbal, De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial.** Pág. 141.



el **iter criminis**, que significa el camino del crimen hasta su realización, es la vida del delito desde que nace en la mente de su autor hasta la consumación.

- a) Fase interna: ocurre en el pensamiento del autor, en donde se propone la realización de un fin, para llevar a cabo ese fin selecciona medios necesarios, esta selección sola ocurre a partir de la finalidad, cuando el autor ésta seguro de lo que quiere decide resolver el problema como lo quiere.
- b) Fase externa: después de realizar internamente el autor, ejecuta la actividad en el mundo externo; ahí pone en marcha conforme a su fin sus actividades, su proceso de ejecución del acto.

La acción como elemento positivo del delito consiste en una manifestación de la conducta humana, consciente o inconsciente, algunas veces positiva o negativa que causa una modificación en el mundo exterior y está previsto por la ley. Cuando falta la voluntad no hay acción penalmente relevante como en los siguientes casos.

- a) Fuerza irresistible: el código penal establece en su Artículo 25, que la fuerza irresistible es una causa de inculpabilidad, o sea que en este caso lo toma como ausencia de voluntad.
- b) Movimientos reflejos: los reflejos físicos o movimientos instintivos no constituyen acción, pues tales movimientos no están controlados por la voluntad, quien tiene



una convulsión epiléptica y como consecuencia de ello causa un daño no tiene voluntad puesta en ello.

- c) Estado de inconsciencia: se pueden realizar actos que no dependen de la voluntad y en consecuencia no hay acción penalmente relevante, ejemplo un sonámbulo o un hipnotizado.

Para el derecho penal, la acción, es todo comportamiento derivado de la voluntad, y la voluntad implica siempre una finalidad. El contenido de la voluntad es siempre algo que se quiere alcanzar, es decir, un fin; la acción es siempre un ejercicio de una voluntad final.

1.2.2. Tipicidad

Como hace mención el autor, "A los dispositivos que la ley utiliza para individualizar conductas penadas los llamamos tipos. Estos tipos que se hallan en la parte especial y en las leyes penales especiales tienen carácter predominante descriptivo." ¹¹

En cada tipo, encontramos no un hecho aislado, y por tanto divorciado de los demás elementos del delito, o peor aún, ajeno a las características individuales del delincuente, todo lo contrario; en un tipo podemos encontrar elemento subjetivo, lo mismo que uno objetivo.

¹¹ Zaffaroni, E. Raúl. **Tratado de derecho penal, parte general**. Pág. 29.



A su vez la tipicidad la podemos definir entre subjetiva y objetiva, debemos recordar que a diferencia de la antijuricidad y la culpabilidad, la tipicidad si resulta un tema exclusivamente penal.

La tipicidad, es la encargada dentro de la teoría del delito, de definir la adecuación de un hecho, es decir que constituye este una acción o bien una omisión, con la descripción que de él hace un tipo legal. La antijuricidad o antijuridicidad, no puede deducirse como un tipo individualizado en exterioridades de conductas, sino a su vez, que por esta circunstancia reviste a la conducta y se le llamara típica a la conducta. A un quebrantamiento de ese hecho típico, con todo el ordenamiento jurídico, y la culpabilidad, el reproche porque el sujeto pudo actuar de otro modo. Antes de desarrollar el tema de la tipicidad, hablaremos de lo conocido en la ley penal como tipo penal.

Es un concepto jurídico producto de la interpretación de la ley penal y se define como; la descripción de la conducta prohibida en la norma, a esta descripción deberá ajustarse un hecho concreto para que pueda sostenerse que es típico.

1.2.3. Antijuridicidad

Se puede definir el contexto de antijuridicidad como el proceder de una conducta típica que no permite por ninguna causa justificable en ningún ordenamiento jurídico, constituyendo la sustentación propia del delito. Así mismo, se da cuando el orden jurídico no permite determinada conducta en las personas, se supone entonces que el actuar en contra de esa disposición, constituiría un acto contrario a la juricidad, lo que técnicamente



nombramos como antijuricidad. Por tanto, es la antijuricidad, el calificativo que recibe todo hecho, que se encuentre reñido con lo que el orden jurídico permite, y que además constituye en latu sensu, un injusto penal.

Es por tanto la antijuricidad, en sentido formal, una relación de oposición entre la conducta humana y la norma penal. Materialmente hablando, una acción antisocial que pone en peligro un bien jurídico tutelado; y que en un juicio de valor se declara que la conducta no es la que demanda el derecho, por tanto un injusto penal. Es decir, el juicio desvalorativo que un juez penal hace sobre la acción típica en la medida en que esta pone en peligro un bien jurídico tutelado.

Por lo tanto, la juricidad es el tema, dentro de la teoría del delito, que más controversial relación enfatiza con el error, puesto que el realizar un hecho contrario a la juricidad, presupone ya un dilema, al preguntarse, si el sujeto que lo cometió lo hizo en conocimiento de su antijuricidad y/o en comprensión de esta misma o por ignorancia raza de lo antijurídico de su actuar; he aquí una de las principales formas del error de prohibición moderno.

1.2.4. Culpabilidad

Se establece por culpabilidad, a la repriminabilidad que en diferentes grados, que se le impone al trasgresor de una norma penal. En otras palabras, el responsable de un injusto penal típico, tiene necesaria e indisolublemente que relacionarse con la culpabilidad, puesto que existe un nivel de susceptibilidad a ser sancionado, curado, justificado,



inculpado o eximido de toda responsabilidad, de conformidad con el grado de reprochabilidad que resulte asignado a su acción. Por lo cual en mucho tiempo el término de culpabilidad, fue visto, entendido y tratado, desde un ángulo psicológico.

“Durante mucho tiempo, la conducta humana que encerraba un hecho ilícito, no se analizó si provenía de un acto deliberado o no. Santo Tomás de Aquino, explicaba que las acciones que podían ser deliberadas eran humanas, aunque no distinguió que las no deliberadas fuesen acciones del hombre. Todos los autores, hasta la época de Franz Von Liszt, consideraban claramente el componente del delito que es la culpabilidad”¹². Sin embargo, todavía hasta mediados del Siglo XIX, encontramos que la misma, era referida como la fuerza moral o aspecto moral del delito.

1.3. Teorías del delito

La teoría del delito "se ha estructurado en un conjunto de categorías jurídicas, cuya consideración consecutiva facilita la aplicación de la ley penal por parte de los tribunales"¹³. En este sentido, podemos afirmar que una acción puede ser típica, pero no necesariamente antijurídica; en otras palabras, la tipicidad únicamente es un indicio de antijuridicidad.

En la misma orientación, una acción típica y antijurídica no implica necesariamente la culpabilidad del autor, simplemente es la base de análisis para determinarla.

¹² Bustos Ramírez, Juan. **Teoría del delito**. Pág. 130.

¹³ Bustos Ramírez, Juan. **Manual de derecho penal, parte general**. Pág. 310.



Pero lo que sí está claro es que no podemos afirmar la culpabilidad si previamente no hemos determinado la antijuridicidad del hecho, en otros términos, no hay culpabilidad sin ilícito penal.

La teoría del delito tiene por objeto proporcionar los instrumentos conceptuales que permitan establecer que un hecho realizado por el autor es precisamente el mismo hecho que la ley prevea como presupuesto de una pena, para razonar, este concepto se procede a través del método analítico, el cual descompone el delito en un sistema de categorías jurídicas que facilitan la aplicación de la ley penal por parte de los tribunales, de ésta manera, rechaza como adecuada a su función una apreciación total del hecho, la afirmación de que un determinado suceso protagonizado por un autor es un delito; el cual dependerá, no de una intuición total, sino de un análisis que permita comprobar cada una de las notas.

En los primeros esfuerzos de sistematización la antijuridicidad "se refería a todo lo objetivo, mientras que la culpabilidad constituirá la categoría específica de subjetivo. Esta idea inicial refleja ya la preocupación que dentro de un estado de derecho existía respecto a la imposibilidad de aplicar una pena basada únicamente en la existencia de un hecho contrario al ordenamiento jurídico.

Un derecho penal de esta naturaleza constituyo la base de los estados antiguos; griego, hebreo y medievales, donde la responsabilidad se atribuía al autor sin considerar sus características propias; minoridad o trastornos mentales, o las situaciones excepcionales



concurrentes posibilidad de no conocer la prohibición, situaciones culturales, exigibilidad, cuando no se extendía a los propios parientes del autor.”¹⁴

De este modo, si la tipicidad señala que "comportamientos precisos pueden ser atribuidos al ámbito situacional descrito en el tipo penal, y la antijuridicidad por que tales comportamientos, se consideran contrarios al ordenamiento jurídico, la culpabilidad, por su parte, vendría a señalar la posibilidad de contestar por lo realizado penalmente”¹⁵. Antes de seguir adelante conviene, sin embargo, hacer unas precisiones terminológicas en cuanto al término culpabilidad. Este encuentra una primera acepción, en sentido amplio, cuando se contrapone con el término de inocencia, a través de ella se incorporan los diferentes límites de suponiendo como presupuestos para la aplicación de una pena; entre estos elementos se encuentra, en primer lugar.

"La imposibilidad de responsabilizar a otros por delitos ajenos, más conocido como el principio la personalidad de las penas; en segundo lugar, el no deducir responsabilidad penal por formas de ser, sino únicamente por conductas, principales de responsabilidad por el hecho; en tercer lugar, el que el hecho atribuido a la persona sea querido por la persona o bien cometido por imprudencia, principio de imputación personal o subjetiva; y, por último, el principio de culpabilidad en sentido estricto, que se refiere a que ese hecho pueda atribuírsele a su autor en condiciones normales, situación no sucede, por ejemplo, cuando el autor es menor de edad o bien sufre de trastornos mentales.”¹⁶

¹⁴ Ferrajoli, Luigi. **Derecho y razón**. Pág. 487.

¹⁵ Busto, Ramírez. **Op. Cit.** Pág. 310.

¹⁶ Mir Puig, Santiago. **Derecho penal, parte general**. Pág. 95.

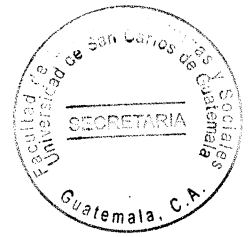


Es de esta última acepción estricta de culpabilidad de la que nos vamos a ocupar en este tema. Por otro lado, este último sentido estricto de culpabilidad se puede confundir con otros conceptos. En efecto, expresiones tales como: tener la culpa, echar la culpa, sentirse culpable, etc., se refieren, bien al reproche social sobre un hecho determinado, bien al sentimiento psicológico de pesar por un hecho cometido, sea este o no jurídico.

Pero en ambos casos se está aludiendo a un concepto de culpabilidad distinto del jurídico; se trata de una culpabilidad social en el primer caso, o de una culpabilidad moral en el segundo, que se diferencian de la culpabilidad jurídica en que en esta estamos ante una culpabilidad que tiene que demostrarse a través de un procedimiento jurídico y declararse por los órganos correspondientes del estado, y de la que no es presupuesto que el autor la acepte personalmente, pues de lo contrario el derecho penal no pasaría de ser un conjunto de recomendaciones, perdiendo su eficacia.

1.4. Clasificación de delitos y lesiones

Los delitos se subdividen dependiendo del daño físico provocado en una persona, tomándose proporcional a la lesión, se podría decir que dependiendo de la gravedad de la lesión así será el grado de delito a enmarcar, así mismo, es una acción que va contraria a lo establecido en ley y que es castigada, por la misma, con una pena grave, siendo una acción típica, antijurídica imputable, culpable, penalizada a una sanción. Esta clasificación son conductas atípicas, que luego son clasificadas a tipos legales, las cuales son concebidas por el legislador que sirven para conceptualizar y distinguir los mismos tipos legales del delito.



1.4.1. Lesiones específicas

Se trata de todo daño directo y proporcional a una parte específica del cuerpo de una persona, las cuales limiten o entorpezcan sus funciones laborales o actividades diarias entre sus habilidades físicas o mentales, siendo este uno de los delitos más habituales causados por los hechos de tránsito por delitos culposos, entre las cuales se clasifican las siguientes:

- a) **Hematomas subungueales:** siempre refleja la lesión del lecho ungueal subyacente. Cuando es poco voluminoso y afecta a una pequeña porción ungueal, basta con evacuar el hematoma con una aguja caliente al rojo para perforar la uña. Si el hematoma es importante, debe sospecharse la lesión importante subyacente y si la uña está suelta, puede repararse el defecto y reimplantarse la uña.

- b) **Pérdidas de sustancia digital:** son muy frecuentes; su tratamiento dependerá del nivel o localización de la lesión. Exige la utilización de injertos libres o de colgajos para reparar la parte dañada. Hay gran variedad de ellos según la localización de la parte dañada. Las más frecuentes son las que corresponden a los pulpejos.

- c) **Amputaciones:** pueden ser transitorias cuando se programa un segundo tiempo de reimplante de un dedo del pie a la mano, o definitivas que deben cumplir como requisitos el hacer una buena cobertura cutánea, muñón no doloroso, con buena sensibilidad y buena movilidad de las articulaciones restantes. Las más frecuentes

son las de la parte distal de los dedos y se tratan mediante colgajos cutáneos locales para cubrir el defecto.



1.4.2. Lesiones tendinosas

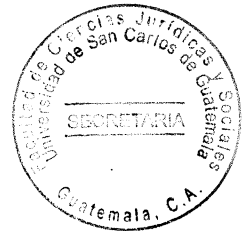
Regularmente son lesiones en tendones que sus recuperaciones abarcan a periodos más cortos de descanso; en donde los tendones extensores de los dedos y en otro hemos visto la de los tendones flexores.

1.4.3. Lesiones gravísimas

Cuando las lesiones produzcan la pérdida de cualquier función orgánica o de un miembro, de un ojo, o causen alguna enfermedad probablemente incurable, deformidad incorregible o incapacidad permanente para trabajar o cuando el ofendido quede sordo, ciego, impotente o pierda sus facultades mentales.

1.4.4. Lesiones graves

Cuando se hace mención del delito de lesiones graves, son agresiones directas contra la vida humana, por motivos que no ponen fin a esta sino la menoscaben en alguna medida o limitan su desarrollo integral, dejando como resultado la pérdida o inutilidad de un miembro, un sentido u órgano principal, impotencia o esterilidad, una deformación permanente al rostro, que sobrelleven a una incapacidad para el trabajo o movilidad habitual por más de 30 días.



1.4.5. Lesiones leves

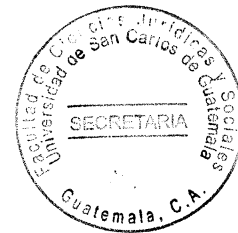
Cuando estas representan un caso excepcional de atipicidad, debido a que no se incurre en ningún delito; donde esta requiera de una sola asistencia discrecional, entendiéndose como tales, aquellas que no impide el trabajo habitual o no necesita asistencia médica prolongada, tratamiento médico y/o quirúrgico, en caso contrario, incapacidad para laboral por más de 10 días.

1.4.6. Lesión en riña

Estas son provocadas en un tumulto, sin poder determinar a un autor o autores de la misma; No siendo considerado como un delito, es una figura atenuante de los delitos de lesiones, homicidios y se define como el ánimo de obra y no de palabra para lesionarse mutuamente.

1.4.7. Lesiones culposas

Este concepto se define, cuando el agresor a obrado con imprudencia o negligencia, o bien con impericia en su profesión atentando contra el bien jurídico tutelado de la vida de un ser humano, ocasionando, por culpa de él, algún daño en el cuerpo o en la salud, o alguna perturbación en sus facultades intelectuales, será reprimido, por acción privada, con pena privativa de libertad de tres meses a dos años, además se impondrá una multa de trescientos a tres mil quetzales, al responsable si las lesiones fueran ejecutadas al manejar el vehículo en estado de ebriedad, o bajo efectos de drogas o fármacos.



1.4.8. Delitos

El delito está determinado como una acción típica, antijurídica, imputable, culpable realizada por un individuo transgresor y penalizado como una infracción por el derecho penal. A su vez es un comportamiento por propia voluntad o por imprudencia, resultando contrario a la ley, violando las normas vigentes, mereciendo algún castigo o pena según el grado de dolo o culpabilidad.

En la cual la teoría del delito es el instrumento conceptual, que permite definir y aclarar todas las cuestiones referentes a un hecho punible, y a su vez, solo una acción u omisión puede ser típica, solo una acción típica puede ser antijurídica y solo una acción u omisión antijurídica puede ser culpable.

A su vez la estructura del delito tiene tres elementos que al combinarse convierten una acción en delito, estos son;

- a) La tipicidad,
- b) La antijuridicidad, y
- c) La culpabilidad.

Estos niveles siguen una relación lógica necesaria, ordenados sistemáticamente y constituyen unificados la estructura del delito. Con respecto al delito se puede establecer en sentido legal, como la definición de; toda acción contraria al ordenamiento jurídico de la sociedad, con respecto al delito de lesiones este se encuentra regulado en el Código



Penal, Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en el **Capítulo V**; indicando en el Artículo 144 el concepto del mismo, asimismo, el Artículo 145 regula las lesiones específicas, el Artículo 146 hace mención a la lesiones gravísimas, el Artículo 147 a las graves, el Artículo 148 a las leves, el Artículo 149 a la lesión en riña, el Artículo 150 a las lesiones culposas.

Por su parte el capítulo VIII del Código Penal antes citado, hace referencia a los delitos contra la seguridad del tránsito, indicando en el Artículo 157 la responsabilidad de conductores, el Artículo 157 Bis, regula la sanción que se adquiere cuando una persona de transporte colectivo condujere sin la licencia de conducir, asimismo, el Artículo 158 indica la responsabilidad de otras personas al momento de poner en grave e inminente riesgo la circulación de vehículos.

Con respecto a las infracciones y sanciones de la Ley de Tránsito y su reglamento, Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, sirviendo de base legal para nuestro tema, mencionamos a su vez el título V, capítulo XI, en el Artículo 177 de la ley en mención, se acentúa; la detención y consignación del conductor, en el cual se hace referencia a las faltas y delitos; cometidos por el conductor de un vehículo, la autoridad de tránsito detendrá la licencia de conducir provisionalmente, cuando se den los presupuestos que el conductor se encuentre ebrio, bajo los efectos de drogas, estupefacientes o similares que limiten sus capacidades volitivas, físicas o mentales.

La autoridad de tránsito conducirá a la oficina de policía nacional más cercana al conductor, al vehículo y la licencia para que se traslade a conocimiento del organismo

jurisdiccional correspondiente, de esta cuenta en materia de derecho penal se encuentra regulado e identificado diferentes conductas en el transitar.



Por ejemplo; cuando el conductor del vehículo, circula bajo efectos de drogas, estupefacientes o psicotrópicos no mide las consecuencias de su actuar, agrediendo sin importarle la vida o salud de los demás, creyendo que él no tiene culpa de los sucesos que el mismo provoca, pues él tiene el derecho de circular sin ninguna restricción de la misma, haciéndose el principal partícipe de los hechos culposos; sancionándose a nivel penal.



CAPÍTULO II

2. Convención Americana sobre Derechos Humanos

La Convención Americana sobre Derechos Humanos nace de la importancia de integrar los Estados partícipes de la misma donde se comprometen a respetar los derechos y libertades de sus ciudadanos absteniéndose de afectar arbitrariamente las mismas, reconocidos en sus constituciones, al mismo tiempo, a garantizar su libre y pleno ejercicio en materia de derechos humanos, económicos, sociales y culturales, y por su parte, la tarea de la Convención Americana es la resolución de conflictos en casos concretos donde se vean afectados estos, el dictado de medidas de reparación y la supervisión de su cumplimiento.

2.1. Antecedentes históricos

Los inicios de noviembre de 1969, se celebró en San José de Costa Rica la conferencia especializada interamericana sobre derechos humanos; en ella los delegados de los estados miembros de la organización de los Estados americanos redactaron la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que entró en vigor el 18 de julio de 1978, al haber sido depositado el undécimo instrumento de ratificación por un Estado miembro de la OEA.

Este tratado regional es obligatorio para aquellos Estados que lo ratifiquen o se adhieran a él y representa la culminación de un proceso que se inició a finales de la segunda guerra

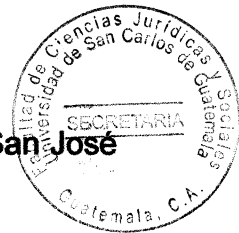


mundial, cuando las naciones de América se reunieron en México y decidieron que una declaración sobre derechos humanos debería ser redactada para que pudiese ser eventualmente adoptada como convención.

La declaración americana de los derechos y deberes de las personas, fue aprobada por los Estados miembros de la OEA en Bogotá, Colombia, en mayo de 1948. Con el fin de salvaguardar los derechos esenciales del hombre en el continente americano, la convención instrumentó dos órganos competentes para conocer de las violaciones a los derechos humanos siendo: primera; la comisión interamericana de derechos humanos y por segunda; la corte interamericana de derechos humanos. La primera había sido creada en 1959 e inició sus funciones en 1960, cuando el consejo de la OEA aprobó su estatuto y eligió sus primeros miembros.

Sin embargo, el tribunal no pudo establecerse y organizarse hasta que entró en vigor la convención. El 22 de mayo de 1979 los Estados partes en la Convención Americana eligieron, durante el séptimo período extraordinario de sesiones de la asamblea general de la OEA, a los juristas que en su capacidad personal serían los primeros jueces que compondrían la Corte Interamericana. La primera reunión de la Corte se celebró el 29 y 30 de junio de 1979 en la sede de la OEA en Washington, D.C.

La Asamblea General de la OEA, el 1 de julio de 1978, recomendó aprobar el ofrecimiento formal del Gobierno de Costa Rica para que la sede de la Corte se estableciera en ese país. Esta decisión fue ratificada después por los Estados Partes, en la convención durante el sexto período extraordinario de sesiones de la asamblea general, celebrado



en noviembre de 1978. La ceremonia de instalación de la Corte se realizó en San José el 3 de septiembre de 1979.

Durante el noveno período ordinario de sesiones de la asamblea general de la OEA fue aprobado el Estatuto de la Corte y, en agosto de 1980, la Corte aprobó su Reglamento el cual incluye las normas de procedimiento. En noviembre de 2009, durante el LXXXV Período Ordinario de Sesiones entró en vigor un nuevo Reglamento de la Corte, el cual se aplica a todos los casos que se tramitan actualmente ante la Corte. El 30 de julio de 1980, la Corte Interamericana y el Gobierno de la República de Costa Rica firmaron un convenio, aprobado por la asamblea legislativa mediante Ley No. 6528 del 28 de octubre de 1980, por la cual se creó el Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Bajo este Convenio se establece el Instituto como una entidad internacional autónoma, de naturaleza académica, dedicado a la enseñanza, investigación y promoción de los derechos humanos, con un enfoque multidisciplinario y con énfasis en los problemas de América. El instituto, con sede también en San José, Costa Rica, trabaja en apoyo del sistema interamericano de protección internacional de los derechos humanos.

El 10 de septiembre de 1981 el Gobierno de Costa Rica y la Corte firmaron un Convenio de Sede, aprobado mediante Ley No. 6889 del 9 de septiembre de 1983, que incluye el régimen de inmunidades y privilegios de la Corte, de los jueces, del personal y de las personas que comparezcan ante ella. Este Convenio de Sede está destinado a facilitar el normal desenvolvimiento de las actividades de la Corte, especialmente por la protección que da a todas aquellas personas que intervengan en los procesos.



Como parte del compromiso contraído por el Gobierno de Costa Rica, en noviembre de 1993 éste le donó a la Corte la casa que hoy ocupa la sede del Tribunal.

2.2. Definición

"Los derechos humanos son los derechos fundamentales y mínimos que un ser humano le corresponden. Ellos definen la relación entre el individuo y las estructuras de poder, especialmente el Estado. Los derechos humanos no solo delimitan el poder del Estado, si no al mismo tiempo, requieren que el Estado tome medidas positivas para asegurar un ambiente en el que todas las personas puedan disfrutar todos sus derechos"¹⁷, así mismo, cabe resaltar que los derechos humanos como una representación; es el conjunto de derechos que se le dan a las personas por existir.

La comisión interamericana de derechos humanos, según el reglamento de la comisión interamericana de derechos humanos, define de la siguiente manera; es un medio de protección para todos los humanos regulado en la convención americana de derechos humanos. El cual considerándose un órgano autónomo de la organización de los Estados Americanos competente para conocer los asuntos relacionados con el cumplimiento de los compromisos contraídos por los Estados.

Parte siendo su función principal promover la observancia y defensa de los derechos humanos y servir como órgano consultivo de la organización para la resolución de los

¹⁷ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, OACNUDH/ Guatemala. **Derechos humanos y el trabajo de los parlamentarios**. Pág. 3.



conflictos que se produzcan. Los derechos humanos se consideran atributos de la esencia misma del ser humano, instituyendo prerrogativas de la persona que el Estado tiene obligación de proteger, respetar y promover. "Son garantías jurídicas que protegen a los individuos frente a acciones que menoscaban libertades inherentes sin distinción de sexo, origen, color, religión, lugar de residencia, nacionalidad o de ninguna otra condición."¹⁸

Cabe mencionar que se promueven en todos los Estados, con la finalidad de garantizar la vida, el desarrollo y sin menoscabo alguno de distinción; donde las condiciones sean de justo trato institucionalizadas para toda la población.

2.3. Incorporación de la Convención sobre Derechos Humanos al derecho interno guatemalteco

En Guatemala se ha llevado la incorporación de los derechos vigentes y positivos propios de la convención que son establecidos como mínimos para todo ser humano; en donde la actual Constitución Política de la República de Guatemala, es una de las constituciones más notable de la zona, al ser considerada de las más humanistas y garantista de la región, por dedicarle más de la mitad de sus artículos, moldeando garantías y derechos de los individuos.

En la Constitución Política de la República de Guatemala, se resalta en el Título I, que el

¹⁸ <http://www.cubaencuentro.com/derechos-humanos/clasificacion-y-caracteristicas/caracteristicas>, [Consultado; 03 de agosto de 2018].



Estado se organiza para proteger a la persona y a la familia, siendo su fin supremo velar por todo bien supremo individual, garantizando a los habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

El Título II, en el Capítulo I, se enfoca principalmente en derechos individuales, como el derecho a la vida, la libertad e igualdad, los derechos del detenido, el derecho de defensa, el derecho de asilo, el derecho de petición, el derecho de acción, el derecho de reunión, el derecho de asociación, la libertad de emisión de pensamiento, la libertad de religión, el derecho a la propiedad, los derechos inherentes a la persona humana, aunque no se deja de manifiesto propiamente.

En cuanto al Capítulo II, se establecieron los derechos sociales que un país debe de tener, también como el derecho a la familia, la cultura, la educación, la salud, el trabajo. Y en el Capítulo III, hace referencia y encuadra todos los deberes y derechos cívicos y políticos que son inherente a cada individuo guatemalteco.

Se hace una regulación a la misma comisión de los derechos humanos, a cargo del Congreso de la República de Guatemala, y la misma figura del procurador de los derechos humanos en el país.

Las atribuciones que se encuentran reguladas en la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala y del Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, siendo el Decreto número 54-86 del Congreso de la República de Guatemala, siendo los siguientes:



- a) **Proponer al pleno del Congreso, una terna de candidatos para el cargo de Procurador de Derechos Humanos;**
- b) **Realizar estudios de la legislación vigente, con el objeto de proponer iniciativas de ley, tendientes a adecuar la existente a los preceptos constitucionales, en materia de derechos humanos y a los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala;**
- c) **Participar en eventos nacionales e internaciones en materia de derechos humanos en representación del Congreso de la República de Guatemala;**
- d) **Dictaminar sobre tratados y convenios internacionales en cuanto a materia de derechos humanos;**
- e) **Mantener comunicación constante con los organismos nacionales e internacionales de defensa de los derechos humanos;**
- f) **Examinar comunicaciones y quejas provenientes del exterior del país, que dirijan personas e instituciones al Congreso de la República de Guatemala, denunciando violaciones de los Derechos Humanos en Guatemala.**

El excelentísimo Procurador de los Derechos Humanos, debe defender todos los derechos de la población ante inminentes violaciones que sean cometidas por particulares o por el mismo Estado.



Así mismo, atribuyendo al mismo las funciones que indica el Artículo 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo las siguientes:

- a) Promover el buen funcionamiento y la agilización de la gestión administrativa gubernamental, en materia de derechos humanos;
- b) Investigar toda clase de denuncias que sean plantadas por cualquier persona, sobre violaciones a los derechos humanos;
- c) Emitir censura pública por actos o comportamientos en contra de los derechos constitucionales;
- d) Actuar de oficio o a instancia de parte, con la debida diligencia para que se garanticen a plenitud los derechos fundamentales cuya vigencia no sea expresamente restringida.

Guatemala en el marco de derecho internacional como incorporación de un derecho vigente y positivo ha ratificado convenios, pactos y declaraciones internacionales para dar garantías mínimas e irrenunciables a los ciudadanos guatemaltecos o extranjeros de tránsito por el país, a través de los documentos básicos en materia de derechos humanos en el sistema interamericano, "entre ellos se describen:

- a) La Declaración Universal de los Derechos Humanos;



- b) **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos;**
- c) **Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales;**
- d) **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre;**
- e) **Convención Americana sobre Derechos Humanos;**
- f) **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, Protocolo de San Salvador;**
- g) **Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura;**
- h) **Convención Interamericana sobre la desaparición forzada de personas;**
- i) **Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer Convención Belem do Para;**
- j) **Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.**

El Gobierno de Guatemala ratifica la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en San José de Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, dejando en reserva la aplicación sobre el Artículo 4, inciso 4 de la misma, ya que la Constitución de la República



de Guatemala, en el Artículo 54, donde se excluía de la aplicación de la pena de muerte, a los delitos políticos, pero no a los delitos comunes conexos con los políticos.

El mismo instrumento de Ratificación se recibió en la Secretaría General de la Organización de Estados Americanos el 25 de mayo de 1978, con una reserva por el Gobierno de Guatemala. Se procedió al trámite de notificación de la Reserva de conformidad con la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados suscrita el 23 de mayo de 1969.¹⁹

Por medio del Acuerdo Gubernativo número 281-86, de fecha 20 de mayo de 1986, el Estado de Guatemala retira la reserva mencionada anteriormente, por carecer de sustento constitucional al entrar en vigencia de nuevo orden jurídico. Un paso fundamental para Guatemala, en el desarrollo de los derechos humanos fue el reconocimiento de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que se presentó el 9 de marzo de 1987 en la Secretaria General de la Organización de Estados Americanos, según Acuerdo Gubernativo número 123-87, de fecha 20 de febrero de 1987, de la República de Guatemala, en los términos siguientes:

Artículo primero: Declara que reconoce como obligatoria de pleno derecho y sin convención especial, la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sobre los casos relativos a la interpretación o aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos humanos, *Op. Cit.* Pág. 54.



Artículo segundo: La aceptación de la competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se hace por plazo indefinido, con carácter general, bajo condiciones de reciprocidad y con la reserva de que los casos en que se reconoce la competencia son exclusivamente los acaecidos con posterioridad a la fecha en que esta declaración es presentada al Secretario de la Organización de Estados Americano.

2.4. Cumplimiento de los derechos contenidos en la convención

Guatemala adquirió el estatus de un país garante en derechos a los ciudadanos guatemaltecos y extranjeros asegurando el estricto cumplimiento mediante leyes emanadas por el Congreso de la República de Guatemala; cabe resaltar que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, considera como idiomas oficiales para cualquier petición el español, francés y portugués, para poder presentar en estos idiomas todas las solicitudes por países miembros reconocidos por la Organización de Estados Americanos en dado caso cuando ocurra una presunta violación de los Derechos Humanos plenamente reconocidos y ratificados por cada país miembro.

También la misma comisión puede adoptar de urgencia medidas cautelares según sea su urgencia ante la inminente gravedad de las violaciones de los mismo derechos, ya sea colectiva o individual; en los cuales pretenden prevenir daños irreparables a las personas de manera individual y de manera colectiva. Será considerado además de la urgencia y gravedad de la situación:

- a) Su contexto,



- b) **La inminencia del daño en cuestión de decidir sobre si el Estado tiene que adoptar las medidas cautelares correspondientes,**

- c) **Si se ha procedido a denunciar la situación de riesgo que atenta contra los derechos humanos ante las autoridades correspondientes y pertinentes o motivos por los cuales no es posible hacerlo,**

- d) **La uniformidad de los potenciales beneficiarios cuando la solicitud sea presentada a la comisión por un tercero.**

En Guatemala el apego a los derechos establecidos en la convención americana sobre derechos humanos, se han manifestado desde la propia Constitución Política de la República de Guatemala, siendo propiamente una de las constituciones a nivel latinoamericano como una de las más garantes en materia de derechos humanos tanto individuales como colectivos. Así mismo, existe el apego estricto del cumplimiento de los derechos humanos, que se reflejan y se valoran tan importantes decisiones de la Corte Suprema de Justicia de Guatemala hacía el mismo cumplimiento a las recomendaciones y sentencias dictadas y señaladas por la misma Corte Interamericana.

Y con estas señales concretas dan un avance importante al fortalecimiento para combatir la impunidad de un país; dando pasos importantes hacia el fortalecimiento de la protección de los derechos humanos en Guatemala. Dejando en constante y abiertamente el deseo de colaborar con los organismos internacionales, acatando las sentencias emitidas y demostrando a nivel internacional el cumplimiento de compromiso



adquirido al ratificar la misma convención americana sobre derechos humanos.

Guatemala en cumplimiento propiamente de los acuerdos y estatutos establecidos en la convención americana sobre derechos humanos ha emitido un compendio de leyes que protege derechos humanos a toda persona, ante los tribunales de justicia nacionales competentes que ampara ante toda violación de sus derechos fundamentales reconocidos plenamente. Entre las cuales están las siguientes:

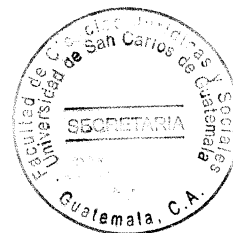
- a) Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer; Decreto 22-2008, del Congreso de la República de Guatemala;
- b) Ley de protección integral de la niñez y adolescencia Decreto 27-2003, del Congreso de la República de Guatemala;
- c) Ley contra la violencia sexual, explotación y trata de personas, Decreto 9-2009, del Congreso de la República de Guatemala;
- d) Ley para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar, Decreto 49-82, del Congreso de la República de Guatemala;
- e) Ley de nacionalidad, Decreto número 1613, del Congreso de la República de Guatemala;
- f) Código de trabajo, Decreto número 1441, del Congreso de la República de Guatemala;

g) Código civil, Decreto ley número 106, del Congreso de la República de Guatemala;



Cabe resaltar que en materia de derechos humanos ha realizado la perfecta y armoniosa incorporación en todas las áreas y organismos del estado. No dejando afuera ningún sector ni desprotegiendo los derechos desde particulares y globales hasta individuales y colectivos.

CAPÍTULO III



3. Clasificación de accidentes de tránsito

Accidente de tránsito, es el perjuicio ocasionado a una persona o bien material, deteniendo el trayecto de movilización o transporte, debido mayoritariamente a la acción riesgosa, negligente o irresponsable, de un conductor, pasajero o peatón; como también a fallos mecánicos repentinos, errores de transporte de carga, condiciones ambientales desfavorables y cruce de animales durante el tráfico. También se define como; todo suceso eventual o acontecimiento anormal e imprevisto que acarrea un daño en las personas y que es causado por un hecho u ocasión directa del empleo o uso de un vehículo de tracción mecánica, animal o humana.

Para el Programa Interamericano de Estadísticas Básicas PIEB, es el evento no intencional en que se ocasionan lesiones o muertes de personas o daños a la propiedad, en vías abiertas al tránsito público, y en el cual está comprometido por lo menos un vehículo a motor en transporte; las innumerables definiciones como acontece también en otros campos, en vez de proporcionar un concepto exacto producen una indefinición del mismo pues para algunos tratadistas el accidente en el tránsito es una cosa y para otros, otra guardando sí, cierta semejanza.

Un accidente de tránsito es el resultado de una distorsión de la armonía en el sistema usuario-vehículo-vía del transporte automotor y que tiene como consecuencia daños materiales o personales.

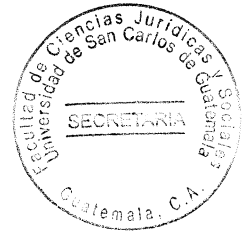


Los motivos por los cuales sucede el accidente pueden radicar en uno, dos o bien **los tres** componentes del mencionado sistema. Numerosa cantidad de factores relativos a **esos** tres componentes pueden influir en los accidentes; por lo tanto, su análisis y la determinación de las razones que los provocan, constituyen un problema de variable complejidad.

De esta manera, las causas reales de un siniestro pueden ser numerosas y a veces, difíciles de determinar. Generalmente, los accidentes de tránsito son atribuidos al factor humano y se señala al conductor o al peatón como causante.

Este enfoque tradicional es bastante subjetivo, ya que hay detalles que pueden contribuir para que, al transitar los vehículos por cualquier tramo o punto de una vía, el riesgo de siniestro sea mayor; entre éstos, se pueden mencionar irregularidades en la superficie de rodamiento, inadecuada rugosidad en ésta, mala iluminación de la vía, obstáculos en la calzada, ancho de los carriles, ausencia de espaldones, falta de una buena señalización, bombeo insuficiente, drenajes mal dispuestos, pendiente de la vía, condiciones climáticas de la zona, entre otros.

Para tratar de determinar las causas reales de los accidentes, se debe estudiar el problema por medio de un registro que permita al investigador interpretar, de una forma cercana a la realidad, el modo en que sucede el siniestro. Así será posible establecer las razones que los accidentes tienen en común, para tratar de corregir el problema, disminuir su incidencia y, si es posible, eliminarla.



3.1. Definición de accidentes

Se define como aquel suceso eventual en el que no puede hacerse nada para evitar que suceda; también puede conceptualizarse como aquel suceso en el que está involucrado un vehículo o un vehículo y un peatón, o un vehículo con otro vehículo. Es importante establecer el significado de accidentes de tránsito como aquel suceso que ocurre como resultado de la acción de un vehículo que produzca lesiones a las personas o daños a las cosas, o que detenga su circulación de una manera anormal dentro o fuera de la carretera.

Para el tratadista, accidente de tránsito es: "El que sufre una persona por el hecho de un tercero, cuando aquella transita por vías o parajes públicos, generalmente a causa de la intensidad, la complejidad y la velocidad del tráfico de vehículos."²⁰ Esta dilucidación no es complementaria porque no supone todas las causas que conllevan a un manejo poco temerario en los conductores en su transitar.

En algunos países, especialmente en Italia, se usa la expresión análoga a incidente, cuya significación lexicográfica se traduce en cualquier; "Hecho inesperado que sobreviene en el transcurso de un asunto y tiene algún enlace."²¹ Esta significación tampoco es satisfactoria porque no supone necesariamente daños, lesiones u otros perjuicios sino simplemente el evento en circunstancias; y que esos factores deben estar comprendidos y enlazados entre sí.

²⁰ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 33.

²¹ **Diccionario ilustrado de la lengua española**. Pág. 612.



3.2. Clasificación de accidentes

Existen varias formas de clasificar los accidentes y definir los distintos tipos que las clasificaciones contienen; las disposiciones más acudidas y conocidas separan los diferentes tipos partir del número de vehículos que intervienen en el accidente, de sus características, de su significación estadística, o por la gravedad que el caso reviste para las personas; esta última no tiene una real importancia desde el punto de vista técnico porque la gravedad es sólo una consecuencia, un efecto causa que lo origina.

Para este modus operandi el accidente debe clasificarse en razón de resultado final, es decir, del accidente realmente ocurrido. En este sentido se diferencian de los accidentes simples, en que sólo interviene un vehículo, de los accidentes múltiples, en que interviene dos o más vehículos o un vehículo o más y un peatones.

3.2.1. Son accidentes simples:

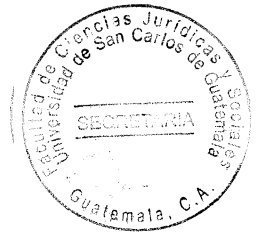
- a) **Despiste:** es la acción u efecto de perder la pista y se aplica al caso en que el vehículo abandona la calzada por la que transita contra o sin la voluntad de su conductor; el despiste es simple cuando no ocurre nada más que lo señalado pero el despiste puede ser el origen de otro accidente de mayor entidad.

- b) **Tonel:** es la vuelta de costado que se produce cuando el vehículo se apoya sobre las ruedas de un lado para girar en el sentido transversal al de marcha; esto también se conoce como volcamiento o volcadura transversal.



La posición final del tonel o volcadura transversal se indica en cuartos a la derecha o izquierda según sea el giro y se dice que ha quedado en 1/4 se queda sobre el costado inmediato a la posición normal de rodaje; 2/4 si ha quedado sobre el techo; 3/4 si es sobre el costado contrario al del inicio del giro; 4/4 si da vuelta completa, queda otra vez en la posición normal de rodaje.

- c) **Vuelta de campana:** que es la volcadura en sentido longitudinal del vehículo, en que la posición final manifiesta también de la manera descrita anterior mente.
- d) **Volteo:** es la precipitación a un plano inferior en que el vehículo, sin apoyo, gira en su sentido longitudinal cayendo sobre el techo.
- e) **Salto:** es la pérdida momentánea del contacto de las ruedas con el suelo precipitándose a un plano inferior pero cayendo en la posición de rodaje.
- f) **Caída:** es la pérdida del equilibrio cuando se trata de vehículos de dos ruedas o de peatones o de pasajeros.
- g) **Choque:** es el embestimiento de un vehículo contra un obstáculo inmóvil de la vía cercano a ella, que puede ser incluso otro vehículo con la condición que no se encuentra en movimiento.
- h) **Incendio:** es la destrucción total o parcial de un vehículo por medio del fuego.



3.2.2. Accidentes simples combinados

Que es la producción sucesiva o simultánea de varios accidentes simples, que conllevan a una situación más desfavorable, porque un accidente simple sobrelleva a otro simple y es una secuencia.

3.2.3. Accidentes múltiples

"Los accidentes múltiples pueden subdividirse en dos grandes grupos; los que ocurren, entre vehículos y peatones, y las colisiones que suponen el embestimiento de un vehículo a otro, estando ambos en movimiento"²². De este aporte se define la división de los accidentes múltiples entre vehículo y peatón varían según la forma de producción.

Entre ellos se encuentran, por ejemplo el atropello: nombre que se ha dado generalmente al accidente producido entre estos dos elementos, sin embargo se entiende, que se distinguen de otros producidos entre los mismos elementos por la evolución normal que tienen las siguientes fases:

- a) **Impacto o Embestimiento:** momento en que el vehículo golpea o alcanza al peatón, que ha sido definido como el instante en el que viene aplicada la primera acción traumática del vehículo contra la persona. Esta fase se desecha como atropello el impacto o embestimiento del peatón contra el vehículo, lo que no es raro que ocurra.

²² Giraldo, Cesar. **Medicina forense**. Pág. 404 y 405.



- b) Caída: que es la pérdida del equilibrio del peatón a raíz del impacto, entendiéndose que aquel pierde la estabilidad y toma contacto con el suelo, después de haber abandonado la posición vertical.
- c) Acercamiento: que es la aproximación, del vehículo alcanzando el cuerpo del peatón caído hasta tomar contacto con él.
- d) Compresión o aplastamiento: que es el hecho de pasar por lo menos una rueda por sobre el cuerpo caído. En ocasiones el aplastamiento se produce por las partes bajas del vehículo sin que alguna de las ruedas haya producido la compresión.
- e) Arrastre: que es el desplazamiento del cuerpo del caído por las partes bajas del vehículo, el arrastre puede originarse aún antes del aplastamiento. En un atropello puede que no se den todas las fases, normalmente ellas se están presentes pero si la primera.
- f) Volteo: este tipo de accidente se diferencia del atropello en que no existe una caída hacia delante del peatón, considerando el sentido de la dirección del móvil, sino que por efecto de la velocidad, acciones evasivas u otras circunstancias, el peatón es levantado por el impacto cayendo sobre el capo, parabrisas, techo o al suelo por la parte de atrás del vehículo; también se distinguen fases en su producción.
- g) Colisión: designase con tal expresión a los accidentes que se producen entre dos vehículos en movimiento cuando sus trayectorias se encuentran.



En esta familia de accidentes la condición suficiente y necesaria es el movimiento en que deben encontrarse los vehículos.

3.3. Causas

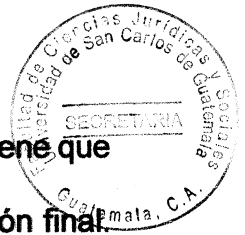
La investigación de un hecho tiene como prioridad fundamental el encontrar la causa que lo originó y el efecto que se produjo. Una pesquisa puede no dar con la causa, pero sin embargo; ella siempre existirá pues debido a la estrecha relación que existe con el efecto éste no podrá exteriorizarse sin causa.

En otras ocasiones es posible ubicar la causa pero los medios de prueba no son suficientes para imputársela a persona determinada, como cuando se produce un accidente en un cruce semaforizado en que la causa va a estar radicada en la inobservancia a lo ordenado por las luces sin que se pueda definir en algunos casos quién la infringió.

3.3.1. Conceptos

Para poder imputar un hecho a persona determinada es necesario encontrar la causa que permita vincularla con el resultado. En la doctrina existen diversas teorías acerca de la causalidad siendo las más importantes, según nos define el autor: "La teoría de la causa necesaria y la teoría de la equivalencia de las condiciones."²³

²³ Olano Valderrama, Carlos Alberto. **Tratado técnico jurídico sobre accidentes de circulación y materias afines**. Pág. 153.



La primera de ellas sostiene que, para establecer cuál es la causa determinante tiene que encontrarse el factor regulador que determine el resultado y se basa en la acción final.

Por ejemplo la legislación penal chilena se ha inclinado por la teoría de la equivalencia de las condiciones, según la cual cualquier resultado que se produzca debe ser imputado al obrar de un agente determinado y por consiguiente causa es toda condición del resultado todas las condiciones capaces de producirlo cadenas del mismo.

Según esta teoría en la producción de un resultado interviene distintas condiciones, todas equivalentes. Todas capaces de producirlo, pero hay una sola que realmente será la causa y es aquella que mediante una supresión mental hipotética va eliminando por etapas una a una las condiciones equivalentes hasta encontrar la que sin ella, el hecho no se produce; en cuanto a esta última teoría, se define como causa de un accidente cualquier comportamiento, acto o negligencia, sin el cual el accidente no se produce. Sin embargo, pese a dejarse establecido que dentro de la equivalencia hay una condición que es la causa existen otras condiciones que también están ligadas al resultado.

3.3.2. Son causas condicionantes

Aquellas que en el tiempo, lugar o grado están separadas del resultado; se podría afirmar que en sí no son las responsables de que el hecho ocurra sino que es preciso que a ellas se unan las causas perpetuantes y eventualmente las desencadenantes. Siendo las causas condicionantes de mucha importancia y en general objeto de tratamiento multidisciplinario el accidente no se llegaría a producir si a ellas no estuviesen unidas las perpetuantes.



De común ocurrencia en que personas preocupadas por problemas de orden afectivo, no prestan la atención necesaria y se ven involucradas en accidentes no de tránsito por no haber respetado un signo de tránsito que no advirtieron oportunamente, por no tener la educación vial y conducirse con la mayor prudencia en la vía en la cual no se respetan tomándose las medidas pertinentes para que el transitar sea libre, no condicionante, ni perjuicio para el patrimonio de cada peatón o conductor.

3.3.3. Son causas desencadenantes

Aquella que estando también separadas del resultado, hacen propicia de manera directa la causa perpetuante; ocupan un lugar intermedio entre las condicionantes y las perpetuantes. El espectro de las causas desencadenantes puede abarcar un amplio rango pero, en general, se trata de situaciones que imperan en un momento determinado y que facilitan la producción del hecho como por ejemplo la existencia de mala visibilidad por nieblas; calzadas resbaladizas por presencia de un elemento deslizante como agua, aceites, petróleo, gravilla, entre otros.

3.3.4. Son causas perpetuantes

Son inmediatas y directas aquellas que están directamente conectadas en tiempo, lugar y grado con el resultado. Para la teoría de la equivalencia de las condiciones hay una sola de ellas que puede considerarse causa, pero existen condiciones que no siendo consideradas causa están también directamente conectadas con el resultado; para poder diferenciarlas unas de otras se ha denominado causa basal a aquellas que hecha, la



supresión mental hipotética, sin ella el hecho no se produce y las otras condiciones causas concurrentes.

Una investigación objetiva necesariamente debe ser lo suficientemente amplia como para poder ubicar las causas condicionantes, desencadenantes y, por supuesto, las perpetuantes, y es el investigador, despojado de prejuicios, el que debe considerar si su investigación es lo suficientemente idónea para establecerlas, si es necesaria la asesoría de otros profesionales en la búsqueda de ellas o si debe reiniciar la investigación para obtener un grado de certeza óptimo.

Respecto a las causas perpetuantes, la separación entre basales y concurrentes presenta cierto grado de dificultad especialmente en investigadores que aún no adquieren experiencia que dan los años de análisis de casos análogos, produciéndose cierta inclinación por dar la categoría de basal a la infracción reglamentaria o legal de mayor entidad; una investigación objetiva debe eliminar esta circunstancial inclinación puesto que no siempre se dé que en la infracción considerada más grave radique aquella condición suficiente y necesaria para que el accidente se produzca.

Este defecto puede aceptarse en personas carentes de especialización o de conocimientos sobre la materia y de hecho se ve comúnmente en medios de comunicación pero, es inaceptable en organismos encargados de cumplir el cometido investigativo. Al respecto, en datos estadísticos se ubican como causas el hecho que una persona carezca de licencia para conducir, es posible que se quisiese decir que el hecho se produjo por inexperiencia, falta de habilidad u otra situación que se derive de la falta



de licencia pero en todo caso ellas no podrán ser causas perpetuantes.

Algunas sentencias judiciales caen en el mismo error, desde el punto de vista técnico, de confundir el concepto de causa perpetuante basal y se ha condenado como causantes de accidentes a ebrios que no tuvieran otra participación que el ir conduciendo en ese estado y verse involucrado en un accidente de manera bastante secundaria.

Un método eficaz de obtener un grado deseable de certeza en la discriminación de causas, lo constituye la revisión y asesoría de otro investigador que no esté afectado por la investigación, porque pese a todo lo que ponga un investigador de su parte por sustraerse al medio, circunstancias y efectos, del accidente siempre pueda cometer errores de inobservancia, asesoría y revisión, lo constituye el hecho de permitir un descubrimiento a tiempo de fallas investigativas que se hacen costumbre por la repetición, o insuficiencia en la demostración de antecedentes lo cual objetivamente es bueno para la averiguación de la verdad como objetivo principal.

La determinación de las causas debe estar exenta de apuros, ellas deben llegar como corolario de un análisis exhaustivo y decantado. Es de mayor importancia y consumación; una buena investigación que supone una apropiada determinación de causas, que el cumplimiento apresurado de un plazo administrativo, que no concluirá en una sentencia con bases sólidas, ni pueda ser comprobada bajo varias hipótesis y comprobada.

Esto no quiere decir que se demore innecesariamente el término de la investigación especialmente cuando se trata de casos sin complejidad; esto que parece tan obvio es a



veces difícil de hacer entender y se presta para malas interpretaciones las cuales conlleva a la situación que no son objetivas, imparciales y concretas al momento de definirse en una investigación por no realizarse de una manera concreta y correcta.

3.4. Causas relativas a la vía y al medio

Según la doctrina generalmente aceptada, definido dentro del tratado técnico jurídico sobre accidentes de circulación y materias afines; establece que la ausencia de accidentes depende "del equilibrio en que se encuentran los factores de terreno, o más bien la vía incluyendo en el concepto las condiciones del medio, el vehículo y el factor humano."²⁴ Doctrinariamente el equilibrio obliga a la concurrencia copulativa de éstos factores y basta que uno de ellos falle para que se rompa el esquema y empiece a actuar la falla como contrapeso.

El factor vía y medio, aparecen en la mayoría de las legislaciones de tránsito del mundo anuladas por preceptos de ellas que obligan al factor humano a adecuar su comportamiento a las variaciones que se le presenten como contrarias a la normalidad y aún a preverlas.

Esta manera jurídica de ver las cosas condicionan en gran medida las apreciaciones técnicas que se puedan tener al respecto y hace que las posibles anormalidades del terreno se mantengan como causales perpetuantes en contadas ocasiones.

²⁴ **Ibíd.** Pág. 165.



La vía, al contrario de lo que muchos opinan no es un elemento pasivo en el tránsito ni menos en el accidente influye directamente puesto que no sólo soporta el tránsito sino que aporta y a veces de manera considerable factores que permiten el desplazamiento y detención de los móviles, así por ejemplo, el coeficiente de roce cinético depende fundamentalmente de la constitución y sección de los elementos expuestos al roce, del tipo, calidad de construcción y estado del suelo, entre otras.

La vía y el medio, obviamente entonces pueden ser causales perpetuantes se establece que influyen imprevistamente y debe ser analizada desde el punto de vista de la persona que se ve envuelta en el accidente, y desde punto de vista del investigador y no del que redacta la fría disposición reglamentaria o del que detrás de su escritorio avanza sus juicios sin criterio técnico o prejuiciado por conocimientos obtenidos en fuentes diferentes a la de la metodología investigativa. A su vez, pueden ser causas perpetuantes como, por ejemplo, cuando en las carreteras donde se permite una velocidad mayor que el sector urbano, existen baches no señalizados o incorrectamente señalizados y caen en vehículos que luego se desvían y colisionan con otros o vuelcan.

Otra causa, es cuando un fenómeno atmosférico como una ráfaga de viento de velocidad considerable produce un desvío del vehículo que no alcanza a ser compensado.

3.4.1. Causas relativas al vehículo

Por las mismas razones aludidas en el párrafo anterior, las causas relativas a los vehículos en contadas ocasiones pueden ser perpetuantes.



Las obligaciones reglamentarias o legales determinan que éstos deben ser objetos de revisiones por parte del conductor antes de ponerlos en movimiento, de prever las posibles deficiencias y en corregir las que se observaren.

Pese a estas obligaciones suceden desperfectos que escapan a un proceso normal de revisión técnica y en mayor medida, del proceso de revisión superficial que hacer el conductor y aunque muchas de las fallas mecánicas que provocan accidentes son susceptibles de detectar con bastante antelación, como las fallas de freno en general, hay otras que al conductor le surgen imprevistamente, porque no está a su alcance poder detectarlas anticipadamente, como el desgaste por el uso de las partes y piezas. Sin perjuicio de lo dicho se debe considerar que el factor vehículo puede ser causa perpetuante cuando la falla resulta imprevista para el conductor.

3.4.2. Causas humanas

Aún cuando lo dicho en los párrafos anteriores podría inducir un juicio contradictorio resulta indudable que la mayoría de los accidentes son productos de la negligencia o de la imprudencia ambas sólo pueden ser relativas al factor humano, que participa en el tránsito con sus virtudes y defectos, con sus aptitudes capacidades y limitaciones, ya sea que participe activamente como conductor o peatón, o pasivamente como pasajero. "Muchas pueden ser las causas condicionantes en que el factor humano juega un rol preponderante; sin pretender una enumeración que las contenga todas, ellas se pueden dividir en Somáticas y Síquicas."²⁵

²⁵ Meilij, Gustavo Raúl. **Efectos de los accidentes de tránsito.** Pág. 75.



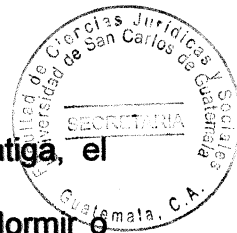
- a) **Son causas somáticas:** aquellas que afectan al organismo del conductor y por ende a su capacidad general para conducir; entre ellas se encuentran los defectos físicos no compensados, que pueden presentarse en un tiempo relativamente corto en el lapso que media entre las renovaciones de licencia, como defectos visuales o acústicos, o que escapan al control que debe existir al otorgarse el documento habilitante para conducir, como la insuficiencia motora, entre otros. También entre ellas se encuentran los defectos orgánicos de carácter general, como cardiopatías, epilepsias entre otras, no advertidas en su debido tiempo, y las alteraciones orgánicas transitorias tales como catarros, indigestiones, enfermedades ligeras.
- b) **Son causas síquicas:** aquellas que afectan los estados de salud mental, como la inestabilidad emocional, toxicomanías y alcoholismo, actitudes antisociales peligrosas, conflictos personales, enfermedades mentales, falta de conocimientos y otras causas generales como debilidad frente a la rutina o al esfuerzo físico. Propiamente como causas humanas se abarcan las cuatro más importantes que lleven a la situación en que el factor humano y la vía provoquen causas perpetuantes.
- c) **Polarización afectiva:** la conducción exige cierto grado de atención; la posible proximidad de los acontecimientos exigen un tipo de concentración adecuada en lo que, se está haciendo pero no se pretende con ello que la concentración sea de tal magnitud que sea exacerbada o total durante la conducción porque este tipo de concentración es efímera; tampoco es aceptable que se le preste a la conducción un nivel mínimo de atención.



La polarización afectiva puede entonces presentarse en dos niveles durante la conducción normal, como una concentración puntual, exacerbada, difícil de mantener y que no permite percibir la totalidad de las alternativas que se presentan al rededor, dirigiéndose sólo hacia un polo de atracción, o como una de desatención generalizada a la conducción por problemas individuales de orden efectivos en que la atención se ve más afectada por ellos que por las circunstancias del tránsito, en que los sentidos se polarizan sobre aquel problema desentendiéndose de los demás.

Este último nivel puede producirse por múltiples factores, cada individuo puede reaccionar de muy distinta manera frente a ellos y pueden afectar a unos más y a otros menos, tales como desgracias familiares recientes, fracasos económicos y amorosos, problemas conyugales, laborales, entre otras. La polarización afectiva puede constituir cualesquiera de las categorías de causas señaladas anteriormente, pero muchas de las causas perpetuantes dicen relación con la desatención a las condiciones del tránsito que se advierte en un exhaustivo análisis de terreno, principalmente.

- d) **Situaciones de fatiga:** así como la conducción exige un cierto grado de atención, de aptitudes, de competencia, de conocimientos entre otros, exige también cierta capacidad física que permita sobreponerse a niveles normales de requerimientos, especialmente en aquellos conductores que deben permanecer un determinado número de horas conduciendo o trabajando de cualquier modo para terminar conduciendo.



Además de presentarse en personas con gran carga de trabajo, la fatiga, el cansancio físico, se presenta en aquellos que pasan varias noches sin dormir o durmiendo mal, en aquellos que conducen después de abundantes comidas, en aquellos sometidos a la rutina de realizar con mucha frecuencia un mismo itinerario en aquellos obligados a conducir por grandes rectas sin variación del medio y en aquellos que conducen vehículos con mala ventilación interior o con exceso de calefacción según la época.

Todas estas circunstancias pueden llegar a ser causas perpetuantes y son particularmente productoras de graves consecuencias debido a que, en general, las situaciones de fatiga se presentan en personas que guían vehículos de grandes volúmenes y pesos por caminos o carreteras en que las velocidades permitidas superan con largueza las autorizadas en sectores urbanos. Para estas situaciones de fatiga hay un sólo remedio, eliminarlas por medio de un descanso adecuado.

Existe una cantidad bastante grande de factores que, aparte de la habilidad, condición anímica y física de los conductores, desempeñan un papel preponderante en los accidentes de tránsito. Entre los más comunes se encuentran el estado y condiciones de humedad del pavimento, estado general de la vía, ingestión de alcohol en los conductores, iluminación de la vía, hora, día de la semana, distancia de visibilidad, velocidad de diseño y velocidad de tránsito.

- e) Estado del pavimento: las condiciones en que se encuentre la vía pueden tener mucha influencia en el problema de los accidentes de tránsito.



El estado de la superficie de rodamiento repercute directamente sobre la distancia de frenado; esta es, el espacio que recorre el vehículo después de que el conductor aplica el freno. Cuando una vía presenta un alto tránsito diario, su pavimento está sometido a un efecto de pulimento importante por efecto de la constante fricción entre éste y las llantas de los vehículos.

Dicho problema se acentúa si una parte significativa de este tránsito lo constituyen autobuses y vehículos pesados; los mismos por medio de sus continuas paradas y puestas en marcha, hacen que las zonas de la superficie de rodamiento en que se realizan tales maniobras pierdan rugosidad con mayor rapidez que otras partes de la vía; en esos lugares el pavimento presenta un elevado pulimento y por consiguiente, un coeficiente de rozamiento bajo, esta situación hace que ahí la distancia necesaria para frenar la marcha de un vehículo sea mayor que en otros sectores o puntos de la vía que no están sometidos a ese tránsito pesado y sus maniobras.

Al observar la superficie de una vía, la misma pareciera que es plana. Si la observación se hace con detenimiento, se nota que ésta debe presentar una leve inclinación del centro hacia los márgenes. Dicha inclinación se denomina el bombeo de la vía. Drenajes ineficientes y bombeo inadecuado propician la formación de una película de agua sobre el pavimento, con lo cual se presenta el fenómeno de hidropelano que puede hacer que la distancia necesaria para frenar un vehículo, bajo esas circunstancias, aumente considerablemente con respecto a la condición de pavimento seco para una misma velocidad.

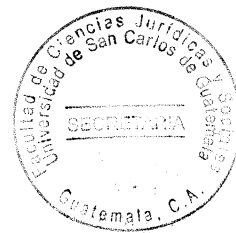


En Guatemala, la idiosincrasia de los conductores es tal que éstos consideran ser muy responsables dentro de la actividad del manejo. El aspecto de la conducción después de haber ingerido bebidas alcohólicas no escapa a esa situación, sin embargo, no es extraño percibir como al clausurar actividades sociales, hay personas que, luego de haber ingerido licor, manifiestan estar aptas para conducir un vehículo de regreso a su casa. Pruebas realizadas a gente que ha ingerido licor y que se considera en óptimas condiciones para desempeñar la función del manejo demuestran que, realmente, se presenta una clara disminución de su destreza para conducir.

El alcohol produce un aumento en el tiempo de las fases de percepción y de decisión y además reduce la facultad de diferenciar la magnitud de los distintos estímulos que se presentan en la actividad del manejo.

Esto coincide con el lapso de menor tránsito y vías descongestionadas, por lo que los conductores que provienen de esos lugares prácticamente tienen a su disposición las calles; donde el reducido número de accidentes en los cuales por lo menos un conductor ha estado bajo los efectos del alcohol es consecuente con lo anterior.

- f) Iluminación de las vías: la iluminación de las vías merece especial atención en el tránsito vehicular. Cuando la densidad de vehículos es alta, este aspecto adquiere mayor importancia y se constituye en un factor muy influyente en la seguridad de la vía. Acciones ejecutadas en otros países, para dotar las vías de un buen sistema de alumbrado, han demostrado que es posible, con esto, reducir hasta un 30% la incidencia nocturna de accidentes.



3.4.3. Criterios

Hay varios criterios técnicos que son usados para evaluar la calidad del alumbrado, desde el punto de vista de la seguridad en el manejo. Entre los más importantes se tienen la eficiencia de la geometría de la instalación para la orientación visual, y el criterio de apariencia y rendimiento en color nivel de luminancia y uniformidad del patrón de luminancia.

- a) El criterio de eficiencia de la geometría de la instalación para la orientación visual: que consiste en ubicar la infraestructura y sus luminarias, de tal manera que transmitan al usuario una imagen que le ayude a identificar el curso de la vía.

- b) El criterio de apariencia y rendimiento en color: radica al tipo de luminaria que se empleará. Esto por cuanto los fabricantes ofrecen lámparas para alumbrado público que difieren en la composición espectral de la luz que emiten, con lo cual su apariencia de color y rendimiento de color son también distintos.

Todo esto influye en el conductor en aspectos tan importantes como la distancia de visibilidad, agudeza visual, rapidez de percepción, deslumbramiento molesto, recuperación al deslumbramiento y capacidad de distinguir los colores. Así es como para iluminar una carretera se recomienda emplear un tipo de luminaria diferente al de una vía urbana.

- c) El criterio de nivel de luminancia: consiste en proveer a la vía de luz suficiente para



que los conductores tengan seguridad de percepción. La uniformidad del patrón de luminancia es la distribución de la luz, de tal manera que el contraste luz-sombra sea lo más bajo posible. Esto es que no haya puntos muy bien iluminados y puntos muy oscuros en la vía, sino una adecuada distribución de la luz.

3.5. Consecuencias jurídicas

Se puede decir que la responsabilidad es jurídicamente, la imputación de la culpa que conforme a la ley se hace a un individuo por la comisión de un hecho ilícito; esto es un hecho que produce un daño a un tercero de manera injustificada. Es decir, una persona es responsable cuando comete una acción que ha ocasionado un perjuicio a otro. El Código Penal de Guatemala, contenido en el Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 157, regula las responsabilidades: Será sancionado con multa de cincuenta a un mil quetzales y privación de la licencia de conducir de tres meses a tres años:

1. Quién condujere un vehículo de motor bajo influencia de bebidas alcohólicas o fermentadas, fármacos, drogas tóxicas o estupefacientes.
2. Quién condujere un vehículo de motor con temeridad o impericia manifiesta o en forma imprudente o negligente, poniendo en riesgo o peligro la vida de las personas, su integridad o sus bienes, o causando intranquilidad o zozobra públicas.

Si como consecuencia de la conducta irregular resultare lesión o daño, cualquiera que

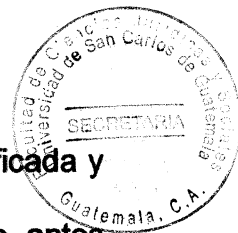


sea su gravedad, los tribunales aplicarán únicamente la infracción penal más gravemente sancionada. Serán sancionados con el doble de la pena prevista, si el delito se causare por pilotos de transporte colectivo en cualquiera de las circunstancias relacionadas con los incisos primero y segundo del párrafo primero del presente artículo.

Guillermo Ospina Fernández, citado por Gustavo Raúl Meilij, comenta al respecto: "Esta responsabilidad se funda en el máximo postulado del Derecho cual es el de no perjudicar a otro injustamente (*nemínem laedere*) y que se traduce en el deber que pesa sobre toda persona, por el hecho de vivir en sociedad, de observar una conducta prudente y cuidadosa para que en el ejercicio de sus numerosas actividades y de sus derechos no lesione injustamente a otro, deber que incluye el leal y diligente cumplimiento de las obligaciones concretas, voluntariamente contraídas o impuesta por la ley.

La violación de este deber compromete la responsabilidad del agente y le acarrea, en consecuencia, la obligación de indemnizar los daños causados. Se tiene, por tanto que el fundamento de equidad en que se apoya toda la institución de la responsabilidad civil es uno mismo, bien sea que se trate de sancionar un hecho ilícito que se ofrece cuando una persona dolosamente o por negligencia perjudica el derecho ajeno, sin estar particularmente obligado a satisfacerlo, o bien, cuando estándolo no ejecuta la prestación a su cargo destinada a la satisfacción de tal derecho."²⁶ Después de lo descrito, se manifiesta las consecuencias del hecho ilícito, en el cual se deben de sancionar, sobre todo porque la autoridad o autoridades a cargo de realizar las pruebas no pueden alegar

²⁶ *Ibíd.* Pág. 78.



ignorancia de instrucción o de conocimiento de ley pues, está debidamente tipificada y ratificada en el código penal de Guatemala y en el reglamento de tránsito antes mencionado, los cuales están y deben de ser del dominio de dichas instituciones a cargo de los procesos de pruebas y del conocimiento básico de los pilotos al momento de ser detenidos para la aplicación de la misma.

Cabe resaltar que las penas impuestas se duplican al momento de ser cometidas por reincidencia y por pilotos de transporte pesado o extraurbano; dando énfasis al profesionalismo de sus documentos que acreditan un buen manejo y a su vez, al daño en gran magnitud que ocasionan.



CAPÍTULO IV

4. Los estupefacientes

Estupefacientes es el término que se utiliza para designar a aquellas sustancias que cuando son consumidas por personas, de algún modo determinado cambian sus estados o conductas encuadradas dentro de lo normal a conductas notoriamente de narcosis o estupor, sueño o adormecimiento en la misma. Los estupefacientes son considerados ilegales por gran parte de los Estados del mundo y en Guatemala no es la excepción, debido a los efectos nocivos y dañinos que causan a la salud de los consumidores, y a su vez el daño a terceras personas.

4.1. Las drogas y sus consecuencias

El uso de estupefacientes en Guatemala es un medio incontrolable que afecta día tras día a las personas tanto al consumidor como al que no; por lo que es importante realizar un análisis o estudio adecuado para la utilización de una prueba esencial al momento de realizar un retén o exista una justificación para realizar si el individuo contiene drogas en su organismo.

Si bien la ley de tránsito no garantiza la forma de poder realizar una prueba para estupefacientes u otro tipo de drogas, los jueces de instancia penal no pueden emitir una sanción debido a que aplican el principio de legalidad; las drogas son una sustancia altamente dañina o que causa un descontrol neural en los individuos por lo que es



totalmente peligroso que conduzcan o estén en el volante. Droga es toda sustancia que introducida en el organismo vivo puede modificar una o más de las cuales las funciones de éste crean dependencia es el estado psíquico y a veces físico causado por la acción recíproca entre un organismo vivo y una droga.

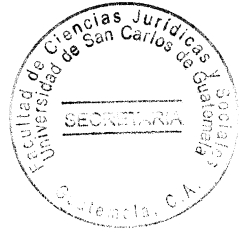
Que se caracteriza por cambios en el comportamiento y por otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible a tomar la droga en forma continuada o periódica, a fin de experimentar sus efectos psíquicos y a veces para evitar el malestar producido por la privación. Tolerancia es un estado de adaptación que se caracteriza por una disminución de la respuesta a la misma dosis de droga o por el hecho de que para producir el mismo grado de efecto farmacodinámico, es necesario una dosis mayor tolerancia es un fenómeno en el que se toma una droga y aparece tolerancia no sólo a esa droga, sino también a otra del mismo tipo o a veces de otro conexo.

4.2. Clases de drogas y estupefacientes

Se pueden clasificar de la siguiente manera, según los efectos del consumo de cada una en particular, y en segundo plano las características y los daños ocasionados a las capacidades volitivas, cognoscitivas del que las consuma, por ejemplo;

4.2.1. Alcohol

Origina euforia y analgesia. Las características del fármaco dependencia son las siguientes:



- a) dependencia psíquica en distintos grados;
- b) establecimiento de dependencia física;
- c) después de la reducción del consumo por debajo de un nivel crítico, se produce un síndrome de abstinencia auto limitado.

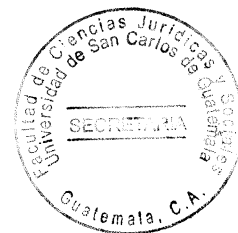
El síndrome de abstinencia comprende: temblores, alucinaciones, convulsiones y se establece una tolerancia de carácter irregular e incompleto.

4.2.2. Anfetaminas

Son compuestos sintéticos con propiedades euforizantes al estimular el sistema nervioso central S.N.C. contrarrestando los efectos de los depresores. Las características de la farmacodependencia son: producen dependencia psíquica variable; dependencia física pequeña; la tolerancia se establece con bastante rapidez.

4.2.3. Drogas de diseño

Sustancias sintetizadas químicamente que se utilizan como droga recreacional, buscando en su consumo una mayor receptividad hacia aspectos sensoriales y mayor empatía con los otros; cabe mencionar dentro de las más conocidas es el éxtasis. Las estadísticas disponibles por los estudios realizados ofrecen una certeza razonable sobre los daños a largo plazo para el cerebro humano del consumo continuado.



Las características de la farmacodependencia son:

- a) dependencia psíquica variable;
- b) dependencia física marcada cuando las dosis son notablemente mayores a los niveles terapéuticos;
- c) el síndrome de abstinencia es de carácter muy grave (excitación nerviosa, náuseas, vómitos, convulsiones y manifestaciones de terror).

Establecimiento de una tolerancia variable e incompleta a los diferentes efectos farmacológicos.

4.2.4. Drogas del tipo cannabis

A las preparaciones que contienen principalmente hojas y unidades floridas no privadas de la resina se les da el nombre de marihuana, hierba o kif. A la resina de cannabis se la llama hachís. En general se presenta euforia, cambios perceptivos significativos, como distorsiones visuales y auditivas, desorientación temporal y disminución de la memoria inmediata. Si se consume en compañía se tiende a la locuacidad y risa espontánea. Su farmacodependencia se caracteriza por:

- a) una dependencia psíquica de moderada a fuerte;



b) dependencia física pequeña o nula.

No aparece síndrome de abstinencia; aparece cierto grado de tolerancia asociado al uso intenso. El consumo al ser prolongado e ir aumentando las dosis progresivamente conlleva trastornos biológicos y de personalidad importantes, indiferencia afectiva, abulia, etc. Entre los asiduos consumidores se ha descrito el síndrome amotivacional caracterizado por la incapacidad de mantener la atención a estímulos ambientales y de mantener el pensamiento o la conducta dirigida a un objetivo.

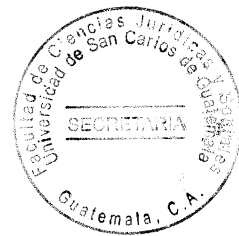
4.2.5. Cocaína

Es un potente estimulante cerebral, muy similar en su acción a las anfetaminas, provoca sensaciones de gran fuerza muscular y viveza mental. Son capaces en altas dosis de provocar una excitación eufórica y experiencias alucinatorias. La farmacodependencia se presenta del modo siguiente:

a) dependencia psíquica muy intensa;

b) dependencia física.

El síndrome de abstinencia se manifiesta con ansiedad, náuseas, temblores, cansancio y síntomas depresivos. Además presenta una falta de tolerancia y fuerte tendencia a continuar la administración.



4.2.6. Alucinógenos

Estas drogas provocan un estado de excitación del S.N.C. e hiperactividad autonómica central que se manifiesta en cambios del estado de ánimo, deformación de la percepción sensorial, alucinaciones visuales, ideas delirantes, despersonalización, en general la experiencia es agradable con excepción de los "malos viajes" donde se presentan reacciones de pánico.

Las características de la farmacodependencia son: la dependencia psíquica no suele ser intensa; no dependencia física, no síndrome de abstinencia, se adquiere rápidamente un alto grado de tolerancia.

4.2.7. Opiáceos

Producen un estado de saciedad total de los impulsos, suprimen la sensación de dolor, por ejemplo podemos mencionar: heroína, morfina, y metadona.

Las características de la dependencia son las siguientes:

- a) dependencia psíquica fuerte, que se manifiesta como un impulso irreprimible a continuar consumiendo droga;
- b) presenta dependencia física que puede ponerse en marcha desde la primera dosis administrada.



El trastorno de abstinencia se presenta 36-72 horas después de la privación y es muy intenso; se establece tolerancia al uso, una dosis elevada puede producir la muerte por colapso circulatorio o parada respiratoria.

Su administración por vía intravenosa incrementa el riesgo de contagio de determinadas enfermedades; hepatitis, SIDA, en casos de consumo habitual el síndrome de abstinencia dura de 1 a 2 semanas. Los síntomas de abstinencia son: lagrimeo, sudoración, calambres musculares, espasmos intestinales, dolores de espalda, náuseas, vómitos, insomnio, diarreas e intensas crisis de ansiedad y depresión inhalantes.

Estas sustancias son depresoras del S.N.C. y producen efectos parecidos a los del alcohol; estos comprenden: gasolina, cola, pegamento, disolventes, etc. Las características de la farmacodependencia son: algunas sustancias pueden producir dependencia psíquica de diversos grados; no hay evidencia de dependencia física, se ha demostrado el fenómeno de la tolerancia para los efectos depresores.

4.3. Características de los daños causados por las drogas y alcohol en la conducción

En cierto punto se debe prevenir este tipo de flagelo a través de los agentes de la Policía Nacional Civil u otra autoridad competente. Por lo tanto la misma ley regula los procedimientos para detectar a las personas que están infringiendo la misma ley estableciendo los momentos o pasos que se pueden detectar, y estos son algunos de los más recurrentes:



- a) **Incremento de las infracciones:** las infracciones a las normas de circulación se producen por un doble motivo, por una parte porque el alcohol hace que se capten mucho peor todas las señales y marcas viales, y por otro porque se tiene un menor sentido de la responsabilidad y de la prudencia, por lo cual al conducir bajo efectos de estupefacientes es mayor el grado de insuficiencia para una conducción efectiva.
- b) **Alteración en el tiempo de reacción:** a partir de 0,5-0,8 gramos por mil, la capacidad de reacción disminuye de forma muy considerable. El nivel de tolerancia al alcohol determina en gran medida el efecto de éste sobre el tiempo de reacción y la estimación del tiempo. El alcohol produce una importante identificación de las respuestas frente a las estimulaciones sensoriales, llegando a disminuir los reflejos y el tiempo de reacción ante un obstáculo.
- c) **Deterioro y alteraciones de las funciones sensoriales:** el alcohol y los estupefacientes deterioran sobre todo el sentido de la visión y los procesos sensoriales y receptivos relacionados con ella, en dónde la vista se vuelve borrosa afectando la percepción de profundidad, orientación, espacio-tiempo y a su vez la responsabilidad queda en un segundo plano de los mismos, afectando su prudencia.
- d) **Alteraciones en la atención:** los efectos producen que la atención general del conductor quede muy deteriorada, dando lugar a una especial proclividad para los accidentes en las intersecciones, por ejemplo la falta de coordinación visual a la señalización que requiere de mayor concentración para su interpretación vial, esto en las zonas en las que hay mucha agrupación de señales.



- e) **Trastornos y alteraciones psicomotrices: en el conductor bebido u drogado puede aparecer descoordinación motora, por ejemplo su coordinación manos- vista, problemas de acomodación de las órdenes sensoriales a las motrices, disminución notable de la recuperación y del rendimiento muscular de todo el organismo y trastornos del equilibrio.**

- f) **Cambios en el nivel de activación-alerta: como depresor del estupefaciente hace que la fatiga muscular y sensorial sea mayor de lo normal, da lugar a una disminución de la alerta y la vigilia, el cansancio suele aparecer con bastante rapidez, así como los estados de somnolencia y las pequeñas pérdidas de conciencia en los estímulos de la carretera y del vehículo.**

- g) **Disfunciones en la percepción: se puede decir que el alcohol y los estupefacientes puede hacer que se confundan y modifiquen bastante todas las percepciones sensoriales provocando problemas de captación, interpretación y reconocimiento correcto de señales u otros vehículos.**

El Reglamento de la Ley de Tránsito, debería establecer que no se podrá circular con un vehículo cuando la tasa de alcohol en sangre sea superior a 0,5 gramos por litro, o de alcohol en aire espirado superior a 0,25 miligramos por litro.

Cuando se trate de vehículos destinados al transporte de mercancías, la tasa de alcohol en sangre no podrá ser superior a 0,3 gramos por litro o de alcohol en aire espirado superior a 0,15 miligramos por litro.



Y en el caso de estupefacientes el mismo cuerpo legal debe establecer el **cero de tolerancia** al uso de estupefacientes; quedando totalmente prohibido el uso, manejo y portación de los mismos.

4.4. Efectos por el consumo de alcohol en la conducción

En la actualidad los menores de edad y adultos son propensos a la facilidades de bebidas alcohólicas, en las que por el fácil acceso a su compra, beben sin cesar, hasta llegar al estado embriaguez de alcohol en la sangre, el alcohol no está expuesto a ningún proceso de digestión por lo que en su mayoría pasa primero al intestino delgado para después ser absorbido por el torrente sanguíneo.

Sólo una pequeña parte llega directamente a la sangre a través de las paredes estomacales. En la sangre el alcohol es metabolizado, descompuesto para ser eliminado o aprovechado por el organismo, mediante el proceso de oxidación. Es decir, se fusiona con el oxígeno y se descompone de modo que sus elementos básicos abandonan el cuerpo de forma de bióxido de carbono y agua. El primer lugar de oxidación es el hígado, el cual descompone aproximadamente el 50% del alcohol ingerido en una hora; el resto permanece en el torrente sanguíneo hasta ser eliminado lentamente.

Existe lo que es la distinción de una persona que conduce bajo la influencia de sustancias indebida, ya que al conductor de un vehículo automotor se le agravara la situación al momento de conducir y provocar los que son los accidentes de tránsito. Cabe resaltar que los puestos de control y registros de las autoridades competentes de tránsito están



plenamente capacitadas para el buen manejo de los alcoholímetros para la medición preventiva de las cuales los usuarios presenten la alteración en sus capacidades cognitivas y de reacción al volante de un vehículo automotor.

En las pruebas de alcoholemia; en la cual todos los conductores de vehículos están obligados a someterse a las pruebas de alcoholemia. Igualmente todos los usuarios de la vía que estén implicados en algún accidente. La prueba se deberá realizar mediante la verificación de aire espirado mediante etilómetros oficialmente autorizados y homologados. Si en la prueba practicada al conductor alcanzará los límites permitidos de alcohol en sangre o, aún sin alcanzar este límite, el agente deberá observar signos evidentes de encontrarse bajo los efectos de bebidas alcohólicas, se deberá realizar una segunda prueba para una mayor garantía de los resultados. Entre una y otra prueba deben mediar al menos diez minutos.

4.5. Exámenes de drogas en saliva y sangre

En primera parte la prueba del uso de estupefacientes en conductores involucrados en hechos de tránsito tiene una primera etapa que se denominara analítica o presuntiva. En la cual la ventana analítica de presencia de drogas más corta se determina por la saliva y sangre, es decir que la presencia de drogas estos fluidos dura horas, la extracción sanguínea es una prueba intrusiva que solo podría realizarse por una orden judicial o con el consentimiento del implicado, no tendría mucho objeto el análisis de una prueba de orina, sudor o pelo por su ventana analítica y presencia en el cuerpo durante las horas de efecto de las mismas.



En las prueba el resultado de corte de drogas en su corte es de cero, la misma ley estipula el no uso de ningún estupefaciente que altera la capacidad misma de la conducción que provoque riesgo en los transeúntes u otros conductores donde la presencia tiene que ser denunciada y conducida a las autoridades competentes. La prueba de saliva tiene que ser trasladada en tubos específicos que van precintados, deben de ser precintados en todo su cierre y dejar en marca en caso de ser desprecintado lo que ocasionaría una alteración en la cadena de custodia y perdería validez la misma.

Nunca debe de ir el nombre del conductor en los tubos de ensayo solo se debe de colocar un código específico que realiza la plena identificación en la base de datos del mismo. Al dar positivo la primera prueba es necesaria la conducción del infractor a un juzgado de turno para que el juez competente de la autorización para una segunda prueba que se practicara en sangre por las autoridades de INACIF.

En la cual se realiza con los procedimientos establecidos y con las cadenas de custodia en ley para el resguardo y la averiguación de la verdad. La importancia de la prueba de sangre en un promedio de cuatro horas, es decir por la presencia de las drogas en los fluidos, en donde la extracción sanguínea es una prueba intrusiva que solo podría realizarse con autorización judicial o con el consentimiento del interesado por ello entra solo como prueba de contraste.

No tendría mucho sentido el análisis de otro tipo de prueba por la ventana analítica que el uso de los mismos estupefacientes necesita para dar en un reactivo de positivo y tener la veracidad y objetividad que se pretende alcanzar.



CAPÍTULO V

5. Importancia de la prueba de estupefacientes en el delito de lesiones culposas de hechos de tránsito ocurridos en el municipio de Escuintla, departamento de Escuintla

La importancia de la prueba de estupefacientes radica en disminuir accidentes automovilísticos que puedan ser ocasionados por conductores que se encuentra bajo el efecto de estas sustancias y son responsables de los mismos, los cuales sean detenidos en el instante que sean detectados con indicios o síntomas de abuso y consumo de drogas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas clasificadas como ilegales; y deberá ser consignado a su debido proceso bajo la premisa de la protección a la vida.

Al constatar si la persona se encuentra bajo efecto de las mismas y a través de esta prueba, se pueda establecer sino a consumido, la cantidad, la asertividad y veracidad de la prueba, así mismo, si los resultados fueran positivos sean parte de las pruebas de una investigación judicial en un proceso legal.

5.1. Derecho a la reparación digna para los agraviados o lesionados

Uno de los efectos materiales que produce un accidente de tránsito terrestre principalmente ocasionados por individuos que contengan alguna droga en el cuerpo, derivado de una colisión es generalmente la destrucción parcial o total de uno o de ambos vehículos, para lo cual una vez determinados los motivos y realizado el examen de



estupefacientes en el cual se determine que uno o ambos conductores hayan ingerido estupefacientes o algún otro tipo de droga.

Lo cual requiere que el juez aplique el grado de responsabilidad tanto penal como civil, en la primera por la prohibición de conducir bajo los efectos de droga; la segunda, el derecho a la reparación digna a que tiene derecho el actor civil y en este caso la víctima para lo cual es importante que un perito evalué los daños causados al vehículo y si en determinado momento la o las víctimas sufrieron lesiones también le corresponderá a un facultativo realizar las evaluaciones médicas y cuantificar el monto de la atención médica post accidente de tránsito.

Generalmente este tipo de evaluaciones comprende traslado, atención médica, intervención quirúrgica y atención post hospitalaria, de todo ello deberá ser indemnizada la víctima por la persona que resulte responsable del hecho ilícito derivado del accidente de tránsito. Recientemente el Código Procesal Penal, reformo la institución de la reparación privada, y en ese sentido mediante Decreto 7-2001 del Congreso de la República de Guatemala, el cual regula lo siguiente:

La reparación a que tiene derecho la víctima comprende la restauración del derecho afectado por el hecho delictivo, que inicia desde reconocer a la víctima como persona con todas sus circunstancias como sujeto de derechos contra quien recayó la acción delictiva, hasta las alternativas disponibles para su reincorporación social a fin de disfrutar o hacer uso lo más pronto posible del derecho afectado, en la medida que tal reparación sea humanamente posible y, en su caso, la indemnización de los daños y perjuicios



derivados de la comisión del delito; para el ejercicio de este derecho deben observarse las siguientes reglas:

- a) La acción de reparación podrá ejercerse en el mismo proceso penal una vez dictada la sentencia condenatoria. El juez o tribunal que dicte la sentencia de condena, cuando exista víctima determinada, en el relato de la sentencia se convocará a los sujetos procesales y a la víctima o agraviado a la audiencia de reparación, la que se llevará a cabo al tercer día.
- b) En la audiencia de reparación se deberá acreditar el monto de la indemnización, la restitución y, en su caso, los daños y perjuicios conforme a las reglas probatorias y, pronunciarse la decisión inmediatamente en la propia audiencia.
- c) Con la decisión de reparación, y la cual previamente relatada responsabilidad penal y pena, se integra la sentencia escrita.
- d) No obstante lo anterior, en cualquier momento del proceso penal, la víctima o agraviado podrán solicitar al juez o tribunal competente, la adopción de medidas cautelares que permitan asegurar los bienes suficientes para cubrir el monto de la reparación.
- e) La declaración de responsabilidad civil será ejecutable cuando la sentencia condenatoria quede firme. Si la acción reparadora no se hubiere ejercido en esta vía, queda a salvo el derecho de la víctima o agraviado a ejercerla en la vía civil.



La normativa antes citada, es la que toman como referencia los jueces además del auxilio de los peritos para emitir una sentencia donde contemplen el resarcimiento de los daños y perjuicios a través de la institución de la reparación digna contemplada en dicha normativa.

5.2. Implementación de la prueba de estupefacientes

Concretamente, en cuanto a la prueba de estupefacientes, es necesario y de carácter urgente realizarla a todos los pilotos que por ciertas características o circunstancias no estén lucidos, por lo que la Policía Nacional Civil debe contener un aparato especial para realizar la prueba, este aparato es totalmente científico y de fácil uso y sencillo de adquirirlo, el Estado a través del Ministerio de Gobernación debe obtenerlo para proporcionarlo a todos los agentes de la Policía Nacional Civil, y en cualquier momento realizar la prueba.

De esta manera es importante señalar que en la actualidad tal como se realiza con la prueba de alcoholimetría o de alcohol, de esa misma forma se deber implementar la prueba de estupefacientes u otro tipo de drogas que toda persona contenga en su organismo.

La prueba de alcoholimetría es una prueba poco solicitada por las autoridades competentes, tomando en consideración que la Policía de Tránsito puede requerir o efectuar dicha prueba a un piloto que se encuentra en estado de ebriedad, sin embargo, para efectos de la práctica procesal los jueces competentes en algunas oportunidades



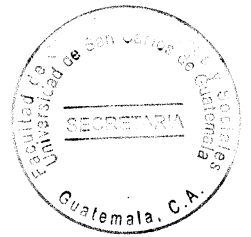
desechan dicha prueba, tomando en cuenta que única y exclusivamente la Policía de Tránsito fue creada para el ordenamiento vehicular y no para diligenciar prueba, principalmente en el delito de lesiones culposos o hechos de tránsito ocasionados por la irresponsabilidad de dichos pilotos.

Por lo tanto la presente investigación trata de establecer y determinar los parámetros mediante los cuales se lleva a cabo la prueba a alcoholemia y de esa cuenta verificar su importancia para implementar la prueba de estupefacientes.

De esa manera se implementa la prueba de estupefacientes a toda la República de Guatemala, de esta representación se omitirían o eliminarían gran parte de accidentes de tránsito, en la cual incorporarlo a las normas jurídicas es de total importancia para la prevención de este flagelo. A su vez el juez podrá emitir una resolución de carácter absolutoria o condenatoria a quienes ingieran o contenga drogas de todos tipo en su organismo conforme sea el grado de drogadicción de esa forma será la sanción que se le aplica al individuo.

Y de esa cuenta ser admitida y valorada dentro de un proceso penal donde se deduzcan responsabilidades civiles y penales como consecuencia de un hecho ilícito, constituido por el estado de drogadicción del conductor de un vehículo automotor y de tal manera se beneficiará a las víctimas ya que en algunas oportunidades los daños al patrimonio, al vehículo, las lesiones con la suspensión temporal del trabajo conlleva y causado diversos problemas de índole social, laboral, económico y jurídico para los agraviados, principalmente en aquellos casos en los cuales el conductor se da a la fuga y de allí la

importancia de la prueba y la reglamentación correspondiente.



En los delitos relacionados con drogas es fundamental para acreditar el hecho punible y del mismo hacer uso de estas pruebas científicas para establecer si las sustancias que el conductor tiene en su cuerpo son totalmente ilegales y efectivamente entran al grupo de la categoría de drogas y estupefacientes, definidas de acorde a nuestra legislación penal guatemalteca y acorde a las normativas internacionales sobre la materia.

Ahora bien dada la particularidad que envuelve el tráfico de drogas, resultados de gobiernos poco eficientes y al margen de corrupción, en la cual las instituciones a cargo no ejercen los controles adecuados y técnicos para la verificación de todos los elementos que van inmersos en el buen funcionamiento de la conducción segura.

Se hace necesario la perfección y especialización de técnicas de investigación para poder lograr en mayor medida, la misma eficiencia en los controles de carretera para evitar el mínimo de riesgos y así mismo bajar los índices de accidentes viales provocados por el uso de algún estupefaciente o droga que altera en total y armoniosa la coordinación de todos los sentidos de manejo de las personas. En este sentido estricto la pericia es el medio de prueba, por el medio del cual se introduce el procedimiento un informe o dictamen que se funda en conocimientos especiales de alguna técnica, arte o ciencia. Informe que permite el descubrimiento o la mejor valoración de un elemento probatorio.

El perito es el conocedor o experto de la ciencia, técnica o arte que es designado por el juez o propuesto por las partes para practicar la pericia. Dado así que por el conocimiento



que le compete a cuanto de su preparación lo ha dotado, puede apreciar un hecho o circunstancia de una manera imparcial y objetiva.

El fundamento legal en cuanto a la introducción y calidad de los peritos para un valor probatorio en el cual se pretende titular e introducir a un experto está en el Código Procesal Penal que regula en el Artículo 226, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala: Calidad. Los peritos deberán ser titulados en la materia a que pertenezcan en punto sobre el que han de pronunciarse, siempre que la profesión, arte o técnica estén reglamentados. Si, por obstáculos insuperables no se pudiera constar en el lugar del procedimiento con un perito habilitado, se designará a un persona de idoneidad manifiesta.

El Artículo 230 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala regula: Orden de Peritaje. El tribunal de sentencia, el Ministerio Público o el Juez que controla la investigación en el caso de prueba anticipada, determinará el número de peritos que deben de intervenir y los designará según la importancia del caso y la complejidad de las cuestiones a plantear, atendiendo a las sugerencias de las partes.

De oficio a petición del interesado, se fijará con precisión los temas de la peritación y acordará con los peritos designados el lugar y el plazo dentro del cual presentarán los dictámenes. La orden de pericia o peritaje debe detallar la identificación o designación del número de los peritos que intervendrán, delimitará los temas sobre los que han de versa la pericia. El peritaje para que tenga un valor probatorio se ejecutará bajo la dirección de los jueces y la misma ley agrega que el juez, resolverá todas las cuestiones



que se planteen durante las operaciones periciales. Además, la dirección del juez es de carácter procesal.

En el desempeño del cargo el perito tendrá la libertad para evacuar los puntos sometidos a su examen mediante las operaciones y técnicas que crea convenientes y con los métodos que considere apropiados; a esto se le denomina libertad científica de la tarea pericial.

De igual manera se le acrecienta a la técnica, al método, a las reglas en el que el perito se inspira, el juez no tiene poder alguno de dirección, salvo que fuere necesario. El dictamen es el acto procesal realizado por el perito por medio del cual, precisamente el rinde los resultados de su pericia, en el cual precia descripción de la persona, cosa o hechos examinados, relaciona detalladamente las operaciones practicadas, sus resultados y conclusiones que de ellos se deriven, conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica.

El dictamen como tal es un documento formal y debe de presentarse por escrito, fechado y firmado; en las audiencias puede ser presentado de forma verbal, con permiso de la autoridad judicial. Dicho documento debe de contener: la descripción de la persona a la cual se le práctico la prueba, objeto de la prueba, hecho objeto de estudio o sustancia analizada, detallando el estado en que fueron encontrados, siendo en especial relevancia cuando la pericia implica una modificación de un objeto que se cree que también tiene que ser objeto de pericia; relación de las operaciones que constituyeron la pericia en los hechos de tránsito o bajo un indicio; fecha en que se practicaron; las conclusiones del



perito o peritos y estas deben de constituirse como respuestas a lo cuestionado en la orden judicial de peritaje y la exposición del perito debe ser motivada o fundada.

5.3. El derecho de defensa en la Ley de Tránsito

Empezaré este punto, hablando de la responsabilidad, tal y como lo establece el Artículo 3 de la Ley de Tránsito, Decreto 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, que establece lo siguiente:

Responsabilidad: Es responsabilidad de los conductores de los vehículos y de todas las personas, sean peatones, nadadores o pasajeros, cumplir con las normas que en materia de tránsito establece la presente ley y normen sus reglamentos.

En consecuencia, independientemente de las disposiciones que afecten la tenencia de los vehículos, las sanciones deberán dirigirse también al conductor responsable; en todo caso, cualquier sanción que afecte el vehículo, será responsabilidad solidaria del propietario del mismo y del conductor. Asimismo, el Artículo 40 del Reglamento de Tránsito, establece que entre las obligaciones de los conductores de los vehículos están las siguientes:

Se deberá conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto al mismo conductor, como a los demás ocupantes del vehículo y al resto de los usuarios de la vía pública. Deberá cuidar especialmente de mantener la posición adecuada y que la mantengan el resto de los



pasajeros, y la adecuada colocación de la carga transportada para que no haya interferencia entre el conductor y cualquiera de ellos. Queda terminantemente prohibido conducir de modo negligente o temerario. Los conductores deberán estar en todo momento en condiciones de controlar su vehículo.

Al aproximarse a otros usuarios de la vía, deberán adoptar las precauciones necesarias para la seguridad de los mismos, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes u otras personas minusválidas.

Queda prohibido conducir utilizando auriculares conectados a aparatos receptores o reproductores de sonido. Asimismo, está prohibido el uso de teléfonos, radio, comunicadores u otros aparatos similares mientras el vehículo esté en marcha. Entonces, puedo decir que las infracciones se cometen de varias formas, al no acatar o cumplir los mandatos de la Ley y el Reglamento de Tránsito y que todos los conductores de vehículos, sean o no propietarios de los mismos, tienen que ser responsables cuando conduzcan vehículos en las vías públicas.

Asimismo, se debe tener educación vial, que es lo que la mayoría de personas no tiene, en virtud de que aprenden a conducir vehículos, por medio de amigos o conocidos y no mediante una escuela de aprendizaje autorizada para el efecto, en todo caso y supuestamente es obligatorio el aprendizaje de la ley y reglamento de tránsito, así como de las señales de tránsito, cuándo se obtiene la licencia de conducir cualquier tipo de vehículo, el problema resulta, cuando se obtiene dicho documento, ya que la mayoría de personas lo obtiene anómalamente, en virtud de la burocracia y la corrupción que existe



en los lugares en donde expiden las evaluaciones correspondientes para obtener la licencia.

Otro de los problemas que surge, cuando se obtiene la licencia de conducir fácilmente, como pasa en la mayoría de casos por corrupción, es que no es necesario aprender o saber conducir un vehículo, mucho menos es necesario saber la ley y reglamento de tránsito y como los guatemaltecos, estamos acostumbrados a obtener todo de manera fácil, nos adaptamos al sistema y en consecuencia la mayoría de conductores de vehículos no tienen educación vial, mucho menos respetan las señales y la ley de tránsito. Incluso, hay personas que obtienen su licencia primero y después aprenden a conducir.

Pero entonces, porqué las autoridades que regulan el tránsito no se preocupan más por atacar este problema. Será por conveniencia, ya que les conviene más que las personas cometan infracciones y así imponer una, dos y hasta tres multas en el mismo acto, con lo que se benefician económicamente.

En todo caso, se concluye que en la ley de tránsito no está contemplado el derecho de defensa, únicamente regula en el Artículo 47, cuales son los medios de impugnación administrativos y estipula que: En materia de tránsito, toda persona que se considere afectada por una disposición administrativa, podrá interponer recurso de revocatoria ante el Jefe del Departamento de Tránsito o ante el Juez de Asuntos Municipales, según el caso, el que será resuelto en el término de treinta días.

En caso de silencio administrativo, se tendrá por resuelto desfavorablemente.



En contra de la resolución que emitan las autoridades, cabrán los recursos que establece la Ley de lo Contencioso Administrativo, Decreto número 119-96 del Congreso de la República de Guatemala.

5.4. Propuesta de sanciones a menores de edad en hechos de tránsito

Como se ha establecido anteriormente los accidentes de tránsito ocasionados por las personas que utilizan drogas y manejan todo tipo de vehículo, no importa que clase sea el vehículo, nos referimos a que dicho vehículo es un arma y debe ser utilizado de una forma cautelosa, con el objetivo de evitar todo tipo de catástrofe, la propuesta que se debe de implementar es que los padres garanticen la seguridad de quienes están en el volante y responder tanto civil como penalmente en consecuencia de lesiones o daños que se causaren se los menores de edad cometieren un ilícito.

Una de las propuestas es cancelarle la licencia de conducir por un periodo máximo de cinco años, para que se obtengan un precedente o un ejemplo para las futuras generaciones, que conducir un vehículo no es solamente encender el automóvil; sino que es salvaguardar la vida de todos los individuos, recordando que el peatón es quien debe tener prioridad en la carretera.

Otra propuesta es que los padres deben ser condenados ya sea económicamente o judicialmente por la impericia, imprudencia o negligencia de sus hijos menores, en realidad se debe de obtener resultados positivos en la propuesta de controlar en todo sentido un vehículo de conducir.



En la cual conlleva responsabilidades tanto civiles como penales tanto al infractor menor de edad que tendrá que responder por sus actos cometidos como el principal infractor y sus padres, encargados o tutores que tienen la guarda y custodia de dichos menores por el grado de tentativa por ser permisivos en el manejo poco temerario e imprudente de los menores a su cargo; con esto se sentarían las bases para establecer los grados de culpabilidad que cada uno adquiere dentro del proceso penal que se inicia en contra del menor y sus padres, encargados o tutores.

5.5. Importancia de la prueba de estupefacientes en hechos de tránsito

Cabe resaltar la importancia de la prueba de estupefacientes para determinar la culpabilidad o el mismo derecho de defensa al agraviado como al culpable en el sentido de la comunidad de la prueba. La misma tiene como objetividad plena; la comprobación de la hipótesis que las personas que se encuentran involucradas en los delitos de lesiones culposas en hechos de tránsito tienen una culpabilidad o inculpabilidad en la alteración de sus capacidades establecidas en el manejo de vehículos. En la que el Estado debe de garantizar la debida protección a las personas que son víctimas de los diversos hechos de tránsitos en sus modalidades.

Es importante resaltar que la certeza de la prueba de estupefacientes en sangre tiene un grado de certeza y confiabilidad como un anticipo de prueba para los procesos penales que el ente investigador persiga sobre los conductores plenamente individualizados en el proceso por delitos de lesiones culposas en hechos de tránsito, mediante la cual se aporta la certeza jurídica y científica que se ha practicado por una institución que es garante de



la buena fe y de la de cual sus procedimientos son plenamente técnicos como lo es el Instituto Nacional de Ciencias Forenses –INACIF-, que es el ente encargado y el único que tiene la misma capacidad y rol asignado para realizarlas con la mejor objetividad. Las autoridades están obligadas a realizar la prueba de estupefacientes, siendo las mismas que los obligados en la prueba de alcoholemia:

- a) A cualquier usuario de vía o conductor de vehículo implicados directamente como posibles responsables en hecho de tránsito.
- b) A quienes conduzcan cualquier vehículo automotor con síntomas evidentes, manifestaciones que denoten o hechos que permitan razonablemente presumir que se conduce bajo influencia de un estupefaciente.
- c) A los conductores que sean denunciados por la comisión de algún otro delito y se presuma el uso de estupefacientes.
- d) A los conductores sentenciados anteriormente bajo los delitos de uso y distribución de estupefacientes u otros tipos de drogas.

Las pruebas de detección de drogas consistirán en una muestra salival, una vez requerido por las autoridades a un conductor a la prueba estará obligado a facilitar la saliva necesaria para arrojar un posible resultado, esto quiere decir que puede estar en varios minutos si fuese necesario.



Esta prueba se conoce como test indiciario, no tiene un valor referencial como la prueba en sangre, esto quiere decir, que solo el resultado de esta prueba es simplemente descarte para el conductor. De dar un indicio positivo en la detección de un uso de estupefacientes se procede a una orden de juez competente para que este inicie el proceso con la debida seguridad de la cadena de custodia en la prueba solicitada.

Con lo cual los procesos llegarían a sentencias con mejores bases en la cual la prueba científica será mejor y más empleada para la averiguación de la verdad de los hechos de tránsito en los cuales el uso de estupefacientes está prohibido al momento de la conducción de un vehículo automotor.



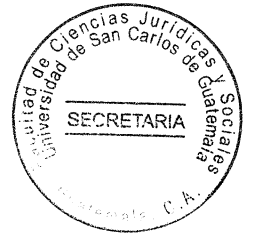


CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Guatemala es un país que necesita aplicar la prueba de estupefacientes por todos los elementos de la Policía Nacional Civil, elementos de Policía Municipal de Tránsito así evitando daños colaterales para las personas que manejan todo tipo de vehículo, transeúntes hasta el mismo conductor que se conduce bajo la influencia de alcohol, drogas o estupefacientes.

Dentro de la realidad guatemalteca se hace énfasis y destaca que el delito de lesiones culposas, se comete como consecuencia de la irresponsabilidad de los conductores por exceso de velocidad en algunos casos, impericia, condiciones climáticas adversas y muchas otras bajo el efecto de un estupefaciente u alcohol; ocasionando daños al patrimonio, así como lesiones corporales a las víctimas por lo que se debe sancionar a las personas que consuman todos tipo de droga.

La evaluación de estupefaciente u otro tipo de droga, facilita al investigador o al juez en su caso, a obtener mayores elementos del grado de drogadicción en la sangre de una persona responsable de un hecho de tránsito como un objetivo principal en la averiguación de la verdad, teniendo como consecuencia que los sindicados o imputados se comprometan a resarcir de una forma equitativa los daños y perjuicios en una reparación digna a las víctimas, ocasionados por consumir drogas y posteriormente reintegrarlos a la sociedad, se concretizaría las garantías constitucionales y cumplimiento de los convenios internacionales adoptados y ratificados por el Estado de Guatemala.





BIBLIOGRAFÍA

BACIGALUPO, Enrique. **Lineamientos de la teoría de delito**. 3ª ed. Buenos Aires, Argentina: Ed. Depalma Editor, 1994.

BUSTOS RAMIREZ, Juan. **Manual de derecho penal, parte general**. 3ª ed. Barcelona, España: Ed. Ariel, 1989.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario del derecho usual**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 1977.

CARRANCA Y TRUJILLO, Raúl. **Derecho penal mexicano, parte general**. (s.e.) México D.F. México: Ed. Porrúa, 1980.

Corte Interamericana de Derechos Humanos. **Documentos básicos en materia de derechos humanos en el sistema interamericano**. (s.e.), San José, C. R.: 2010.

CUELLO CALÓN, Eugenio. **Derecho penal, parte general**. t. IV, Barcelona, España: Ed. Bosch, 1968.

DE MATA VELA, José Francisco y Héctor Aníbal, De León Velasco. **Derecho penal guatemalteco, parte general y parte especial**. Guatemala, Guatemala: Ed. F&G Editores, 1997.

DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y José Francisco, De Mata Vela. **Curso de derecho penal guatemalteco**. Guatemala, Guatemala: 2015.

FERRAJOLI, Luigi. **Derecho y razón**. Madrid, España: Ed. Trotta, 2004.

GIRALDO, César Augusto. **Medicina forense**. Medellín, Colombia: Ed. Señal, 1996.

http://www.antorcha.net/biblioteca_virtual/derecho/beccaria/4.html, [Consultado: 05 de mayo de 2018]



<http://www.cubaencuentro.com/derechos-humanos/clasificacion-y-caracteristicas/caracteristicas>, [Consultado: 03 de agosto de 2018]

JIMENEZ DE ASÚA, Luis. **Derecho penal**. Madrid, España: Ed. Reus, S.A. 1924.

MACHICADO, Jorge. **Concepto del delito**. La Paz, Bolivia: Ed. Apuntes Jurídicos®, 2010.

MEILIJ, Gustavo Raúl. **Efectos jurídicos de los accidentes de tránsito**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Ariel, 1978.

Medicina Forense. Medellín, Colombia: Ed. Señal, 1996.

MUÑOZ CONDE, Francisco y Mercedes, García Aran. **Derecho penal, parte general**. Valencia, España: Ed. Tirant lo Blanch, 1996.

OLANO VALDERRAMA, Carlos Alberto. **Tratado técnico jurídico sobre accidentes de circulación y materias afines**. 6ª ed. Bogotá, Colombia: Ed. ABC, 2003.

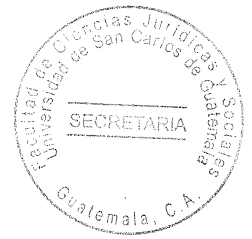
OSSORIO, Manuel. **Diccionario ilustrado de la lengua española**. Barcelona, España: Ed. Océano, 2005.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta. S.R.L. 2000.

PUIG MIR, Santiago. **Derecho penal, parte general**. 5ª ed. Barcelona, España: Ed. Reppertor, 1998.

REYES ECHANDIA, Alfonso. **Derecho penal**. Santa Fe de Bogotá, Colombia: Ed. Temis, S.A. 1999.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Tratado de derecho penal, parte general**. t. III, Buenos Aires, Argentina: Ed. EDIAR, S.A. Editora, 2003.



Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convenio Americano de Derechos Humanos. (Pacto de San José de Costa Rica) Aprobada en la Conferencia de los Estados Americanos de San José de Costa Rica, 1969.

Código Penal, Decreto número 17-73. Congreso de la República de Guatemala de 1973.

Código Procesal Penal, Decreto número 51-92. Congreso de la República de Guatemala de 1992.

Ley de Tránsito. Decreto 132-96. Congreso de la República de Guatemala de 1996.

Reglamento de la Ley de Tránsito. Acuerdo Gubernativo 273-98. Palacio Nacional de la República de Guatemala de 1998.

Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, OACNUDH/Guatemala. Derechos humanos y el trabajo de los parlamentarios.